



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADO EN LA  
LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE  
FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO  
2020**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Llanos Gonzales Shirley Fiorella**

<https://orcid.org/0000-0002-1871-6635>

**Asesor:**

**DR. Estela Campos Jose Francisco**

<https://orcid.org/0000-0003-3947-7503>

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2022**

**Aprobación del jurado:**

---

**Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya**  
**PRESIDENTE**

---

**Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta**  
**SECRETARIO**

---

**Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernández**  
**VOCAL**

### **Dedicatoria**

*La presente Tesis está dedicada a Dios , ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, por haber permitido llegar a este punto y haberme dado salud para alcanzar mis objetivos, además de su infinita bondad y amor ,a mi madre porque ella siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mi una mejor persona pues sin ella no lo había logrado tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía te amo ,a mi hermano por sus palabras y su compañía , a mi hermanita Valeria Zolainsh Llanos Gonzales y mi abuelita Giorgina Urupeque Alburja aunque no este físicamente con nosotros se que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo me salga bien a, mi amado esposo Ronald Quinde Melendres por su sacrificio y esfuerzo , por darme una carrera para nuestro futuro y por creer en mi capacidad por sus palabras y su confianza por su amor y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente*

### **Agradecimientos**

*Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.*

## Resumen

La Organización de las Naciones Unidas, declara como política de importancia de primer grado a la eliminación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde es conceptualizado como los actos de violencia aquellos que se basan en la pertenencia al género con lo cual generan perjuicios físicos, sexuales o psicológicos, como también las amenazas de los actos en mención. Por ello, el problema de investigación es, ¿Cuál es la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?, con objetivo de determinar dicha relación, lo cual fue realizado por el enfoque mixto de tipo propositivo, la población es estuvo conformada por 35 abogados litigantes y 3 jueces del distrito judicial de Lambayeque. La investigación concluye que, existe una relación significativa y positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo, pues en el hallazgo de los resultados se mostró que la mayoría de los encuestados especialistas (53%) señalan que la violencia familiar tiene frecuentemente como desenlace la muerte de las féminas.

**Palabras clave:** Violencia contra la mujer, violencia familiar, feminicidio, integrantes del grupo familiar.

## **Abstract**

The United Nations Organization declares as a policy of first degree importance the elimination of violence against women and members of the family group, where it is conceptualized as acts of violence those that are based on belonging to gender with what which generate physical, sexual or psychological damage, as well as threats of the acts in question. Therefore, the research problem is, What is the relationship between family violence regulated in law 30364 and the crime of femicide in the district of Chiclayo 2020?, with the objective of determining said relationship, which was carried out by the approach Mixed purposeful type, the population was made up of 35 trial lawyers and 3 judges from the Lambayeque judicial district. The research concludes that there is a significant and positive relationship between family violence and the crime of femicide in the district of Chiclayo, since the results found that the majority of specialist respondents (53%) indicated that violence The outcome of the family frequently is the death of the females.

**Keywords:** Violence against women, family violence, femicide, members of the family group.

# Índice

<b>I</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
1.1	Realidad Problemática .....	9
1.2	Antecedentes de estudio.....	17
1.3	Teorías relacionadas al tema .....	22
1.4	Formulación del problema.....	50
1.5	Justificación e importancia .....	50
1.6	Hipótesis .....	51
1.7	Objetivos .....	51
<b>II</b>	<b>MATERIAL Y MÉTODO</b> .....	52
2.1	Tipo y Diseño de investigación.....	52
2.2	Población y muestra.....	53
2.3	Variable, Operacionalización.....	54
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	56
2.5	Procedimiento y análisis de datos .....	58
2.6	Criterios éticos .....	58
2.7	Criterios de rigor científico.....	59
<b>III</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	61
3.1	Resultados en tablas y figuras .....	61
3.2	Discusión de resultados .....	76
3.3	Aporte práctico .....	80
<b>IV</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	84
4.1	Conclusiones.....	84
4.2	Recomendaciones.....	85
	REFERENCIAS.....	86
	ANEXOS .....	90

## I INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico peruano existe una crisis con respecto a la vulneración de los derechos de la mujer como sus libertades, a pesar de que existe regulación en relación de la violencia familiar, la misma no logran cumplir con los objetivos y/o expectativas de política pública, dado que no se evidencia la disminución de casos de violencia familiar, más bien, todo lo contrario.

Con respecto a ello, las estadísticas del observatorio de la criminalidad del Ministerio Público, que desde el año 2008 hasta 2018, se evidencia 1167 casos de mujeres que lamentablemente fueron víctimas de feminicidio, en otras palabras, 10 mujeres mueren mensualmente, asimismo, 90 corresponde a que fueron víctimas de personas sin ninguna vinculación sentimental o colateral.

Asimismo, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática refiere que en el año 2018 los casos de violencia familiar con relación a la mujer son cada vez más recurrentes, donde el 33% de las mujeres de 18 años a más han sufrido a alguna vez violencia por parte de sus parejas, donde los lugares con mayores casos de violencia familiar son Cuzco con 2494 y Junín con 2067 casos.

En el Perú, se tiene el caso más reconocido en la población, el cual fue de Milagros Rumiche, donde los golpes que se le impartieron la dejaron al borde de la muerte, cuyo agresor fue su ex pareja y padre de su hijo, otro caso mediático es el de Lady y Arlette, donde ambas perdieron la vida por sus ex parejas respectivamente.

La violencia contra a mujer viene teniendo crecimiento constante en los últimos 5 años tal como se evidencia en el reporte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del 2020.

Por lo cual el problema de investigación es ¿Cuál es la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020? Objetivo general es Determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020 y metodología mixta de tipo propositivo, la población es estuvo conformada por 35 abogados litigantes y 3 jueces del distrito judicial de



Lambayeque. La investigación concluye que, existe una relación significativa y positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo, pues en el hallazgo de los resultados se mostró que la mayoría de los encuestados especialistas (53%) señalan que la violencia familiar tiene frecuentemente como desenlace la muerte de las féminas.

## **1.1 Realidad Problemática**

### **1.1.1 Nivel internacional**

La violencia familiar se entiende a cierto fenómeno dentro del núcleo familiar, dicho fenómeno es la violencia. Además, los casos de violencia familiar pueden ser de forma física, psicológica, e incluso económica (patrimonial), que puede darse entre convivientes, cónyuges, ex cónyuges, ascendiente, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, Hidalgo (2017) menciona lo siguiente, los casos de violencia familiar vulneran los derechos fundamentales, con ello se configura como barrera para la sana convivencia de los miembros de una sociedad. (p.58)

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, declara como política de importancia de primer grado a la eliminación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde es conceptualizado como los actos de violencia aquellos que se basan en la pertenencia al género con lo cual generan perjuicios físicos, sexuales o psicológicos, como también las amenazas de los actos en mención.

Asimismo, la figura del feminicidio hace referencia a la muerte de la mujer como consecuencia de conjunto de acciones de forma violenta contra la misma, es entonces que dicha figura vulnera los derechos fundamentales, tales como el de la vida y la integridad física, los cuales no está siendo protegidos de forma óptima por los gobiernos, tal como lo manifiesta Lujan (2017), el feminicidio no es problema solamente público, sino también privado, pues lo importante es la vida de las personas, es por ello que debe realizar mayores estudios para mitigar los casos de feminicidio. (p.47)

La Organización de las Naciones Unidas (2020) indican que los mayores índices de violencia contra la mujer son parte de sus parejas, o miembros de su propia familia, y en poco porcentaje por personas terceras, donde África ostenta la mayor tasa de violencia en un 37%, y América Latina con un 18%.

(Ortega, 2014) señala que la violencia de género corresponde apropiadamente a una especie de agresión contra la mujer, y su propósito es implantar una cultura jerárquica y de supremacía masculina (cultura patriarcal), la cual está repleta de diversos abusos, entre los cuales, se puede mencionar el sexual, pues en algunos casos los abusos pueden conducir a la violación, así mismo, se presenten casos de comportamiento discriminatorio, manipulación y prostitución forzada de la mujer, que frente a la negativa de ellas, reciben agresiones constantes, incluyendo insultos, agresiones tanto físicas como emocionales y sexuales, ataques, intimidaciones, amenazas, perjuicios tanto en el ámbito privado como público, por eso este tipo de violencia (violencia de género) ha evolucionado y hoy tiene las expresiones más abominables y odiosas que se pueden llevar a cabo como el llamado feminicidio. En así todos los casos son el fin de actos de violencia persistentes, lamentables de y abuso estricto por parte de hombres contra mujeres que suelen ser sus parejas sentimentales o exparejas.

En esa misma línea, (Aguilar, 2013) señala que muchos autores intentan conceptualizar el término feminicidio, pero la autora considera que matar mujeres es un delito que solo involucra la vida de las mujeres solo por ser mujeres, este nuevo término está tratando de encontrar un espacio en la criminología, tratando de reconocer que este fenómeno es sistemático, y ha sido atacado silenciosamente durante siglos de una manera que ha sido evitada por la vil tolerancia e indiferencia de la sociedad.

En general, el fenómeno de los asesinatos de mujeres aún existe. Es necesario darse cuenta de que diferentes jurisdicciones en diferentes países han estado tratando de utilizar diferentes políticas públicas para revertir este problema de las mujeres y permitirles obtener los puestos que les corresponden en la sociedad.

En cuanto a América Latina y el Caribe, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en 2020, 2.795 mujeres en 23 países de estas regiones fueron víctimas de asesinatos de mujeres por razones de género.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) es una organización que muestra el número de asesinatos de mujeres mayores de 15 años por 10 razones de género en países de la región cada año.

Para informar sobre los alcances de este flagelo, la CEPAL recopila el llamado "asesinato íntimo de mujeres", que fue llevado a cabo por personas que tenían relación con la víctima, en países como Colombia, Chile, Guyana y Jamaica.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2020) señala que el país con mayor número de asesinatos de mujeres es Brasil, con 1338 casos confirmados en 2020. En comparación con la tasa por cada 100.000 mujeres, en El Salvador fue de 3,3 feminicidios por cada 100.000 mujeres. En República Dominicana, Guatemala y Bolivia en 2019 fue alta, teniendo una tasa superior a 2, solo Panamá, Perú y Venezuela tienen tasas inferiores a 1. En otras palabras, Brasil tiene mayor incidencia en casos de feminicidios, pero que Perú y Venezuela tienen crecimientos cada vez mayores.

Para la CEPAL (2018), el feminicidio constituye una palabra para tipificar en extremo la intimidación contra las mujeres. Ni la clasificación de los delitos ni su visualización estadística son suficientes para eliminar este flagelo cotidiano impactante y aterrador. La agencia hace un llamado a todos los países para que den prioridad a las políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por ello es importante realizar medidas públicas que puedan proteger a la mujer, pues la teoría clásica del Estado, una de sus funciones la protección del agente más vulnerable, ello conforme lo dispuesto por la ONU (2020), todos los países miembros deben disminuir cada año lo máximo posible los casos de

violencia familiar y feminicidio, para con ello estar en una sana convivencia.  
(párrafo 2)

### 1.1.1 Nivel nacional

En el ordenamiento jurídico peruano existe una crisis con respecto a la vulneración de los derechos de la mujer como sus libertades, a pesar de que existe regulación en relación de la violencia familiar, la misma no logran cumplir con los objetivos y/o expectativas de política pública, dado que no se evidencia la disminución de casos de violencia familiar, más bien, todo lo contrario.

Con respecto a ello, las estadísticas del observatorio de la criminalidad del Ministerio Público, que desde el año 2008 hasta 2018, se evidencia 1167 casos de mujeres que lamentablemente fueron víctimas de feminicidio, en otras palabras, 10 mujeres mueren mensualmente, asimismo, 90 corresponde a que fueron víctimas de personas sin ninguna vinculación sentimental o colateral.

Asimismo, el jefe del Insituto Nacional de Estadística e Informática refiere que en el año 2018 los casos de violencia familiar con relación a la mujer son cada vez más recurrentes, donde el 33% de las mujeres de 18 años a más han sufrido a alguna vez violencia por parte de sus parejas, donde los lugares con mayores casos de violencia familiar son Cuzco con 2494 y Junín con 2067 casos.

En el Perú, se tiene el caso más reconocido en la población, el cual fue de Milagros Rumiche, donde los golpes que se le impartieron la dejaron al borde de la muerte, cuyo agresor fue su ex pareja y padre de su hijo, otro caso mediático es el de Lady y Arlette, donde ambas perdieron la vida por sus ex parejas respectivamente.

La violencia contra a mujer viene teniendo crecimiento constante en los últimos 5 años tal como se evidencia en el reporte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del 2020.

De acuerdo al reporte emanado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020), en el país se registraron 132 feminicidios en el 2020, así mismo, 204 tentativas, de las cuales 110 fueron perpetradas en el estado de emergencia y 37 durante la inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

Alertándose así que, durante la cuarenta se incrementó el riesgo de violencia contra la mujer

Tabla 1

Casos de víctimas de feminicidio atendidos por los Centros Emergencia Mujer,

Mes / año	2020	2019	Var. %
Enero	20	15	33%
Febrero	13	14	-7%
Marzo	5	13	-62%
Abril	10	13	-23%
Mayo	11	11	0%
Junio	10	17	-41%
Julio	9	13	-31%
Agosto	13	18	-28%
Setiembre	11	7	57%
Octubre	12	13	-8%
Noviembre	12	15	-20%
Diciembre	5	17	-71%
<b>Total</b>	<b>131</b>	<b>166</b>	<b>-21%</b>

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020)

En la tabla 1, se puede apreciar que, en el año 2020, ocurrieron 131 casos de feminicidio en el país, registrándose el mayor número de casos en enero, las modalidades se hacen presente ocurrencia por asfixia o estrangulamiento, acuchillamiento, disparo de bala, golpes, modalidades de aplastamiento, decapitación, envenenamiento y quemaduras.

En el cuadro 2 se puede visualizar que el mayor número de víctimas de feminicidios se encuentra presente en mujeres del rango de edad de 18-29 años (56 víctimas) y 30-59 años (52 víctimas) representando ambos en total 83% del total de casos de feminicidios.

Tabla 2

Casos de víctimas de feminicidio atendidos por los Centros Emergencia Mujer,

Grupo de edad	N° Víctimas	%	N° total de Hijos/as
0 a 5 años	2	2%	0
6 a 11 años	0	0%	0
12 a 14 años	2	2%	0
15 a 17 años	15	11%	2
18 a 29 años	56	43%	57
30 a 59 años	52	40%	97
60 años a más	4	3%	0
<b>Total</b>	<b>131</b>	<b>100%</b>	<b>156</b>

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020)

Tabla 3

caso de feminicidios

Vínculo	N°	%
Pareja	76	58%
Ex pareja	23	18%
Familiar	7	5%
Conocido	11	8%
Desconocido	14	11%
<b>Total</b>	<b>131</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020)

En la tabla 3 se puede observar que, en el 2020, el mayor caso de feminicidios fue llevado a cabo por las parejas, las cuales comúnmente se encuentran conviviendo con la víctima, y que, a raíz de los conflictos, discusiones, violencia familiar, maltrato físico y moral, muchas veces tienen como desenlace la muerte de las féminas.

### 1.1.2 Nivel local

La problemática en mención se repite también en Chiclayo, aún existe diferentes formas de discriminación, aún en zonas más rurales como caseríos a nexos, que en la mayoría de los casos solo se les visita en contiendas electorales.

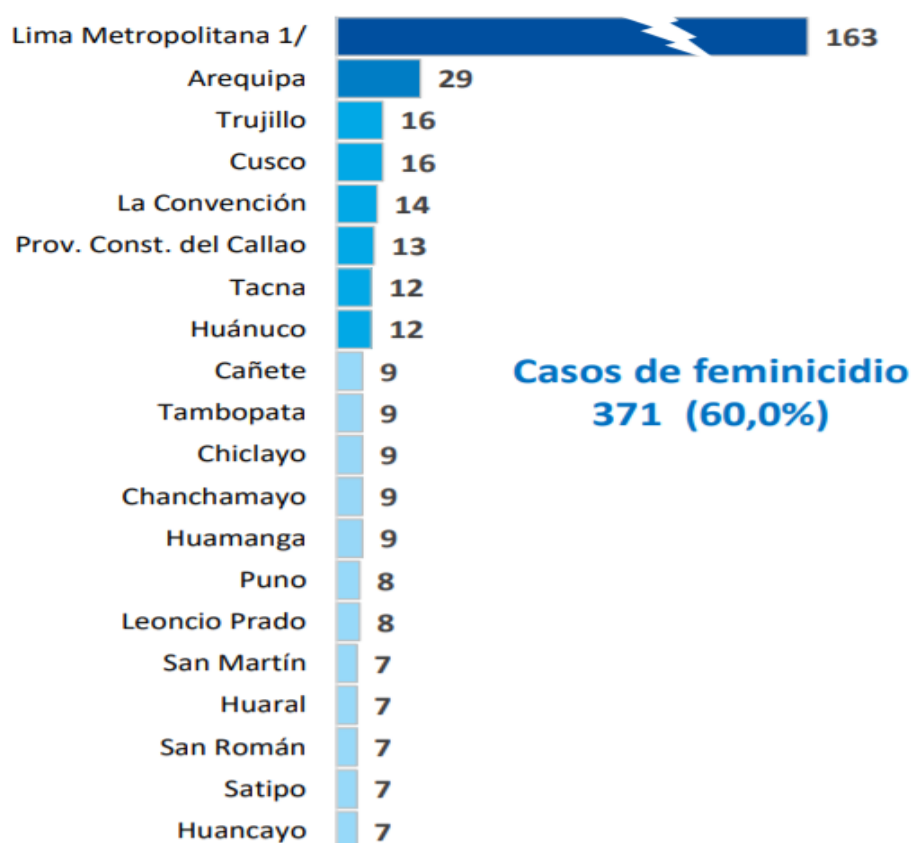
En el año 2017 es donde el distrito de Chiclayo tuvo la mayor incidencia en casos de violencia familiar (599) y feminicidio (7). Para el 2018 en la provincia de Chiclayo se registraron 659 casos de violencia familiar y 1 caso de feminicidio, para el 2019 se atendió 545 casos de violencia familiar y 1 caso de feminicidio, Para el 2020 en la región se registraron 5 casos de feminicidio.

Asimismo, en el 2020 se tiene una tasa de violencia contra la mujer de 57.7% por encima del promedio nacional que es de 45.8%, con lo cual se evidencia el problema existente y creciente a la vez, donde la violencia psicológica representa 42,3%, la física un 19.5%, y la sexual con un 4.1%, asimismo, el distrito de Chiclayo registra 777 casos de violencia, representando el 52% del total de casos en la región de Lambayeque.

Las características relevantes en los casos de violencia familiar radican en el alto y persistente porcentaje que representa la mujer en un 88.5%, y la edad donde mayor incidencia de violencia oscilan entre los 18 y 59 años de edad.

Basta citar el primer caso de feminicidio del año 2020, el cual tuvo origen en Chiclayo, en donde el culpable asesinó con 13 puñaladas a su esposa de nacionalidad peruana. (RPP, 2020, párrafo 2).

Figura 1. Provincias con mayor cantidad de feminicidios 2015-2019



Fuente: Ministerio Público, INEI

Como se puede visualizar en la figura 1, Chiclayo se encuentra entre las provincias que se registraron mayores casos de feminicidios, siendo un total de 9 casos registrados para el periodo 2015-2019, evidenciando de esa manera la arraigada violencia y discriminación de género que persiste en la población.

Por consiguiente, es que la investigación tiene como objetivo determinar la relación entre la violencia familiar regulados en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020, como también describir las consecuencias jurídicas del agresor en el delito de feminicidio.



## 1.2 Antecedentes de estudio

### 1.2.1 Nivel internacional

Padilla (2018) en su estudio llamado “Análisis y consideración de nuevas agravantes que permitan sancionar el delito de feminicidio en el Ecuador”, tiene como objetivo analizar el alcance que ha tenido su marco normativo vigente para tratar los crecientes casos de feminicidio en el Ecuador, para ello se determina si existen suficientes agravantes que permitan la correcta administración de justicia. El enfoque de la investigación es cualitativo, de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 120 mujeres que fueron víctimas de agresión física y violencia familiar. El autor llega a la conclusión que, las causas más relevantes para explicar el crecimiento de casos de feminicidio son los actos violentos por parte de los agresores para introducir miedo en las féminas, logrando así un total silencio de las víctimas. Así mismo, el autor indica que, en el Ecuador, el maltrato femenino ha ido expandiéndose, confundiendo de esa manera a los tipos penales de un homicidio. (p.75)

La investigación tiene relevancia al indicar la correlación directa de la variable de estudio, pues la presente busca la relación positiva entre violencia familiar y feminicidio.

Martins (2018), en su investigación titulada “Violencia contra las mujeres en la cooperación internacional al desarrollo: un análisis de la política pública española”, en donde objetivo principal fue de analizar las estrategias necesarias para combatir la trata de mujeres con fines sexuales, donde el diseño de investigación fue mixta descriptiva, donde la población fueron las mujeres del distrito de Salamanca, y la muestra fue de 550 mujeres de 18 a 55 años de edad, los instrumentos de datos fueron el cuestionario y el análisis documental, asimismo, la investigación concluyó que en España se ha tomado como política pública la trata de mujer de forma tardía, y la mayoría de mujeres españolas que fueron tratadas para fines sexuales, tenían desconocimiento de las leyes y normas que les protegen, asimismo, en un 40% resultaban falleciendo, además, se encontró incidencia de problemas psicológicos. (p.57)

La investigación es relevante pues indica que las políticas no están siendo rápidas y efectivas para erradicar el feminicidio y la violencia contra la mujer.

Por su parte la investigación de Lujan (2017), titulada “Violencia contra las mujeres y alguien más”, cuya finalidad de la investigación fue determinar la necesidad de modificación del marco legal para la protección de los derechos humanos de la mujer, la metodología empleada fue el inductivo-deductivo descriptivo, los instrumentos fueron el cuestionario y la guía de entrevista, la investigación concluye que casi siempre la violencia contra la mujer es por el varón como abuso de poder que termina deteriorando el autoestima de la víctimas, como también la afectación psicológica lo que le impide identificar ciertos riesgos, culminado en delitos de feminicidio. (p.67)

Dicho antecedente posee una relación relevante al indicar que casi siempre la violencia contra la mujer es por el varón como abuso de poder que termina deteriorando la autoestima de las víctimas, como también la afectación psicológica lo que le impide identificar ciertos riesgos, culminado en delitos de feminicidio

Toledo (2016), en su investigación titulada “La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos”, cuya finalidad fue determinar los vacíos legales del delito de feminicidio y qué efectos tiene a los derechos de las mujeres, la metodología fue descriptiva y analítico, se tuvo como instrumentos fueron el análisis documental, en cual el autor concluyo que, se identificó como 6 vacíos normativos en Argentina, Brasil, y Bolivia, donde dicho vacío legal debe perfeccionarse desde las normas preventivas de violencia familiar para disminuir el delito de feminicidio. (p.87)

Chicol (2016), en su investigación titulada “Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer”, en donde el objetivo principal fue determinar las causas del delito de feminicidio en San Carlos de Guatemala, cuya metodología fue descriptivo inductivo, la población las mujeres de San Carlos y la muestra de 475 mujeres de 18 a 50 años de edad, asimismo, los instrumentos fueron el cuestionario y el fichaje. La investigación concluye que la causa fundamental del delito de feminicidio es la desigualdad de poderes, es

decir, que el varón se siente con más poder que la mujer, y esta última lo cree. (p.79)

### 1.2.2 Nivel nacional

Velarde (2019), en su tesis llamada “Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito judicial del Callao”, tiene como objetivo general analizar cuál es la relación que existe entre el delito de feminicidio en el distrito judicial del Callao como consecuencia de la violencia familiar. Para ello, se emplea una metodología cuantitativa, nivel descriptivo de diseño no experimental. La muestra está conformada por 50 mujeres con residencia en la circunscripción del distrito judicial de Lima, quienes han sufrido algún tipo de violencia por parte de sus actuales o ex convivientes. El presente estudio llega a la conclusión que existe una relación significativa y positiva entre el feminicidio y la violencia familiar, y que esta se hace presente en cuatro casos: sexual, física, psicológica y económica, teniendo mayor relevancia en los casos analizados la económica. (p.58)

Paucar (2019), en su investigación titulada “Violencia familiar como factor contribuyente en el delito de feminicidio en Lima, octubre 2018 – mayo 2019”, la metodología empleada fue el de cualitativa, descriptiva y no experimental, la población fueron las mujeres del distrito de Lima, la técnica de información fue la encuesta. La investigación concluye que, los casos en los que la violencia familiar termina en feminicidio vienen expandiéndose, teniendo como causa relevante el machismo que todavía se encuentra presente en la sociedad, pues constituye un mecanismo que gesta la violencia familiar que termina en constantes maltratos hacia las mujeres con el propósito de controlarlas y tener poder sobre ellas. (p.79)

La investigación de Quispe (2018), titulada “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima-2017”, cuyo objetivo fue determinar la relación entre violencia familiar y el feminicidio, la metodología empleada corresponde al paradigma positivista, enfoque cuantitativo, y de tipo descriptivo correlaciona con diseño no experimental. El investigador concluye que la relación entre feminicidio

y la violencia familiar, para Lima, es directa y estadísticamente significativa, pues en los hallazgos de sus resultados se muestra que el 82% de los encuestados perciben que la causa más frecuente del feminicidio en las parejas, son provocados por agresiones físicas constantes. Empero, el feminicidio no solo es causado por los actos de agresión física, sino también por maltrato y violencia emocional. (p.73)

Asimismo, la investigación de David (2017), titulada “Incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en Chimbote 2015-2016”, la metodología empleada fue de diseño descriptivo correlacional cuyo instrumento fue el cuestionario, la investigación concluye que, existe una correlación positiva alta entre las variables de estudio, es decir, mayor violencia familiar, mayores delitos de feminicidio. (p.57)

Oma (2016), en su investigación titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias en el distrito de San Jua de Lurigancho de Lima”, en donde la metodología empleada fue descriptiva y analítica, donde los instrumentos de recolección de datos fue el análisis documental y se llegó a la siguiente conclusión, las mujeres más reincidentes en violencia familiar tiene como factor más relevante el psicológico y la falta de conocimiento de las normas que les protegen. (p.77)

### 1.2.3 Nivel local

Balcazar (2019) en su tesis llamada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo”, tiene como objetivo general determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo. La metodología empleada comprende un enfoque cualitativo,

descriptivo, de diseño no experimental. La muestra está conformada por 20 personas, entre las que se encontraban fiscales y jueces. El estudio concluye que, los operadores encargados de la administración de justicia no están tutelando de manera efectiva a las víctimas de agresión, ya que se hacen presentes dilaciones procedimentales que perjudican a la víctima, por lo que la protección de estas se encuentra vulnerable. (p.75)

Mera (2019) en su estudio denominado “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, tiene como objetivo realizar un análisis de la doctrina y la efectividad de la Ley N° 30364 en lo concerniente a las medidas de protección en los casos de violencia familiar. Para tal propósito, se emplea un enfoque cualitativo, descriptivo, tipo aplicada de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 30 personas, entre los que se encontraban jueces y fiscales profesionales de los Centros de Emergencia Mujer. La investigación llega a la conclusión que las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 no han cumplido con su propósito de protección efectiva y adecuada para aquellas víctimas que han sido víctimas de violencia familiar, pues los índices de violencia y de feminicidio han tenido un vertiginoso aumento. (p.66)

Sandoval (2018), en su investigación titulada “Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo”, cuya metodología empleada fue el exegético jurídico, donde la población fueron representantes en operadores de justicia de Lambayeque, asimismo, las técnicas empleadas fueron el análisis documental, la observación y entrevista. La investigación concluye en gran medida los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Chiclayo tuvieron como antecedentes hechos de violencia familiar y las medidas de protección de la ley 30364 resultan ineficientes en disminuir los casos violencia familiar. (p.67)

Romero (2017), en su investigación denominada “Violencia de género: tipo, fase y factores asociados en los distritos de Tumbán y José Leonardo Ortiz del departamento de Lambayeque Agosto – octubre 2015”, la investigación empleada fue descriptivo transversal, la muestra lo representa 760 informes, la investigación concluyó que, la violencia con mayor incidencia (95.1%) lo

representa la violencia psicológica, mientras que la menor incidencia corresponde a la violencia sexual en un 54.3%. (p.79)

Por su parte, la investigación de Torres (2017), titulada “La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016”, donde el tipo de investigación fue el de descriptivo, la población lo representan las denuncias hechas en el distrito judicial de Lambayeque, donde la dogmática utilizada fue la dogmática jurídica, la investigación concluye que los crímenes de feminicidio no son debidamente regulados en el código penal, asimismo, se evidencia que tras del delito de feminicidio existen muchas denuncias de violencia familiar. (p.68)

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 El delito de feminicidio**

#### **Origen y evolución**

Conforme lo indica Fernández (2013), el feminicidio tiene sus orígenes en Grecia, es decir, siglos V y VI a.c, pues la mujer no poseía poder o rol de tutor. En otras palabras, el jefe máximo de las familias eran los varones, en específico los padres. De igual manera la doctrina que se tenía en esa época, pues uno de ellos como Aristóteles que indica que el varón poseía una inteligencia por encima de la mujer, es más, lo consideraba como un ser perfecto, y que la única contribución que tenía la mujer era su materia, pues no producía espermatozoides, y esta característica llevó al filósofo a considerar la superioridad del varón.

Otro filósofo es Platón, pues consideraba que el varón es obra directa de los dioses, y que la mujer era producto del desarrollo de la humanidad.

En esa misma línea se tiene a la edad media, a ello se cita a Fernández (2015), pues la obligación que tenía la mujer era como ama de casa y la

procreación, y si pertenecía a la clase baja tenía que generar riqueza, es más, incluso mujeres de clase alta, solo algunas recibían educación básica. No obstante, al pasar el tiempo, la mujer comenzó a tener un papel más relevante, pues representaba la belleza, el amor, la virtud, entre otros, pero ello no mitigaba los delitos contra su integridad sexual, la mayoría de los casos, violencia.

En la edad moderna y contemporánea los cambios no fueron significativos, debido a la persistencia de subordinación, a pesar de la revolución francesa. Recién con la revolución industrial es que se expone la división del trabajo de acuerdo al género, lamentablemente, la mujer se le hacía 4 veces más difícil conseguir empleo. (Salina, 2015, p.203).

En el siglo XIX surgió el feminismo, cuyo objetivo era la igualdad de derechos entre varones y mujeres, logrando firmar convenios internacionales como la declaración universal de derechos humanos en 1948, la convención interamericana de Bogotá de 1957, entre otros.

Con lo descrito es que el feminicidio fue implementado en el tiempo, de tal forma que el primer país en tipificar el feminicidio fue Costa Rica en el 2007. Después se tiene a Guatemala en ley especial. En 2010 Chile incorpora el delito de feminicidio en su código penal, para un año después lo realiza el Perú.

### **Concepto de feminicidio según autores**

Se entiende como feminicidio a la muerte de una mujer por no cumplir con los estereotipos de género, es decir, el varón considera a la mujer como su posesión. (Díaz, 2019, p.41)

Conforme lo indica Von (2016), el feminicidio es un crimen que solo tiene un afectado, la vida de las mujeres existentes en el mundo. (p.45)

Por otro lado tenemos a Russel (2008), el feminicidio es aquella expresión que representa un valor infinito de violencia contra la mujer, pues se trata del asesinato de mujeres por el odio, desprecio o simple placer que tiene un varón, o en algunos casos por considerarse propietarios de la víctima. (p.27)

Es menester indicar que la primera en mencionar el neologismo de feminicidio fue Diana Russel en 1976, indicando que es aquel crimen que toma

el bien jurídico más protegido, la vida, en esta caso de la mujer, por solo hecho de ser mujer, o simplemente por tener la sensación de ser el dueño de ella, pensando como simples objetos y no sujetos, (p.33)

En ello se tiene a Lagarde (2005), el feminicidio es la problemática existente desde los inicios de la sociedad, del machismo, y la falta de protección por parte de los gobiernos, (p.79)

### **Desde el punto de vista de la criminalística**

Según Stanford (2013), el feminicidio es un conjunto de patrones que desarrolla la víctima y el victimario, que no son percibibles por ellos, pero que un tercero podría identificarlo. (p.115)

De acuerdo a Myrna (2014), el feminicidio es la exteriorización de los patrones de formación que tuvo el agreso en referencia a los mujeres, es de precisar, que los patrones son adquiridos tanto en la familia como en la sociedad. (p.130)

### **Tipicidad**

Tipicidad objetiva

#### 1) Sujeto activo

El sujeto activo en delitos comunes es tanto al varón como a la mujer, pues como lo indica Vásquez (2020), el sujeto activo es el que realiza la conducta tipificada. No obstante, en este tipo de delitos no es tan sencillo, y ello en la línea del acuerdo plenario 001-2016, en el que se indica que el único sujeto activo es el varón, pero solo en el sentido biológico, es decir, por su naturaleza de mujer, excluyendo así a la mujer como sujeto activo.

#### 2) Sujeto pasivo

Según el acuerdo plenario precitado identifica la conducta que realiza el varón es recaída en la mujer, especificando que se debe entender como mujer en forma natural (biológica).

#### 3) Bien jurídico protegido



Conforme a dicho acuerdo plenario el bien jurídico protegido es la protección de la vida humana, ello en relación con la convención de Belem Do, en cual se indica que toda mujer se le debe respetar su vida.

### 1.3.2 Definiciones conceptuales

#### 1.3.2.1 Delito

Según el código penal se define al delito como una serie de acciones dolosas o culposas que lesionan y ponen en peligro un bien jurídico, atentando gravemente los conceptos éticos establecidos por ley.

#### 1.3.2.2 Violencia familiar

La violencia familiar se entiende a cierto fenómeno dentro del núcleo familiar, dicho fenómeno es la violencia. Además, los casos de violencia familiar pueden ser de forma física, psicológica, e incluso económica (patrimonial), que puede darse entre convivientes, esposo, ex esposos, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### 1.3.2.3 Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como todo acto forzado y sin consentimiento que conlleve a la realización del acto sexual, además de esto también se le considera como violencia sexual a los comentarios o insinuaciones morbosas no deseadas.

#### 1.3.2.4 Violencia patrimonial

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es aquella acción de omisión destinada a perjudicar la autonomía de una persona o del grupo familiar, ocasionando daño económico o patrimonial, mediante o sustracción de bienes tanto de sociedad o bienes propios de la víctima.

#### 1.3.2.5 Violencia psicológica

Se considera como violencia psicológica todo acto de agresión que no hace uso del contacto físico, se realiza cuando una persona arremete de manera verbal a otra ocasionándose algún tipo de daño psicológico o emocional.

#### 1.3.2.6 Femicidio

La figura del femicidio hace referencia al fallecimiento de la mujer como consecuencia de conjunto de acciones de forma violenta contra la misma, es entonces que dicha figura vulnera los derechos fundamentales, tales como el de la vida y la integridad física.

#### 1.3.2.7 Medidas de protección

Conjunto de lineamientos que apelan a favor de las personas que se encuentran en situaciones dónde pelagra su vida, y que por tal requieren la intermediación de una autoridad capaz de velar por su integridad tanto física como psicológica. (Castillo, 2015, p.99)

#### 1.3.2.8 Agravante

Son las denominadas circunstancias de forma accidental del delito, que conforma un elemento fundamental del delito, con lo cual incrementa la responsabilidad penal. (Bullard, 2018, p.130)

#### 1.3.2.9 Tentativa de femicidio

El agresor concurre en una serie de actos con la finalidad de quitar la vida a una mujer, no obstante, no logra dicha finalidad por el motivo que la víctima logró sobrevivir. (Bullard, 2018, p.98)

### 1.3.3 Violencia familiar

#### 1.3.3.1 Evolución histórica

Los derechos humanos es un tema controversial, no solo en el Perú, sino en el mundo, pues no es un tema cualquiera, sino uno que representa los derechos universales de todos los seres humanos. No obstante, su aplicación es muchas veces manchada por ideologías políticas, económicas y culturales. Pues es importante mencionar que este problema no es reciente, sino que tiene su historia, a pesar de que actualmente se evidencia una notable mejoría, no se puede indicar lo mismo para las mujeres.

Que si bien, siempre se ha luchado, y se sigue luchando para que los derechos sean iguales sin importar el género, lamentablemente, no se ha logrado como se esperaba, pues se encuentran violentados.

En ese sentido, la violencia de género, es ahora una enfermedad que afecta a los más desprotegidos. Es de precisar que, esta violencia viene de tiempos muy antiguos, en culturas del desarrollo humano. Incluso, se llegó a considerar que la mujer solo era una persona que estaba al cien por ciento a la disposición del varón, esto se consideró como ser inferior, esto dado a que solo debía servir sin siquiera tener la opción de opinar, pero el de ser escuchada. Es más, en algunos casos, solo se le consideraba con un mero objeto, que le pertenecía al esposo.

Dato curioso, es que les consideraba con sujeto sin derechos, siendo reprimida por muchos años, en una creciente y cada vez más fuerte, sociedad machista, una como toda sociedad, que busca la maximización de utilidad de sus individuos, pero que estaba sesgada solo para el varón, mientras la función de utilidad de la mejores de disminuían como efecto compensatorio del incremento que tenía el incremento en el varón. Un claro ejemplo es que, recién en el siglo XX, las mujeres tuvieron el derecho de ejercer su voto.

Esto no quedó allí, sino que se hizo intertemporal, pues a pesar de los grandes logros que tuvo la mujer a través del tiempo, estos no son argumentos necesarios para que se mitigue los casos de violencia contra la mujer, en sus diversas aristas.

Esto, es una gama muy amplia, de obviamente hechos dirigidos a dañar exclusivamente a la mujer, esto se correlaciona al origen de la violencia de la mujer, pues se margina y vulnera los derechos que ellas tienen, tan solo por su condición de ser mujer, esto se le denominó, feminicidio.

Toda sociedad tiene problemas, donde una de ellas es la violencia contra la mujer. Lo cual es alarmante, pues conforme lo indica OEA, quien es el organizador de la Convención Interamericana para tomar fuertes medidas respecto a la violencia contra la mujer en la muy esperada Convención Belém Do Pará en 1995, se estableció que los países son los encargados de brindar políticas gubernamentales que aseguren la protección y desenvolvimiento equitativo de las mujeres con respecto al varón. (Mera, 2019, p.189)

#### 1.3.4 Violencia contra la mujer

##### 1.3.4.1 En América Latina

Las diversas investigaciones que se han hecho para poder entender las manifestaciones de violencia contra la mujer, señalan que existe una tendencia con respecto al agresor, pues se identificó que en la mayoría de los casos son sus propias parejas o en otros, miembros cercanos a su grupo familiar. (Medina, 2017, pp.130-131)

Desenmascarando a América Latina, pues se registró el mayor número de casos de violencia contra la mujer. Aunado a ello, que el 95% de estos, son realizados en su propia casa, ya sea por sus esposos o convivientes, que representa un microentorno familiar. Esto muestra el alcance de este problema, no es necesario citar las consecuencias que tiene con respecto al bienestar de la víctima como el de la familia. También se indica que es el continente con mayor brecha social, y que los índices de violencia contra la mujer tiene una tasa de crecimiento aproximada de 2.3% anual (Medina, 2017, p.245)

Es entonces que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recalcó que la violencia de género es un problema que debe ser prioridad para los países, pues estos tienen impacto económico, y lo más

importante, pérdidas de vida, o calidad de vida. Es decir, estos casos de asesinatos que sufren las mujeres es producto que se tiene entre los poderes y posibilidad de desenvolvimiento que viven los hombres sobre las mujeres.

Lo relevante y a la vez preocupante para los latinoamericanos es el impacto que tiene la creciente ola de violencia, dado que cada año las cifras se incrementa, miles de madres, hermanas, niñas, mujeres en general son asesinadas. El nivel de prevalencia está por encima del 50%, que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), muestran que 8,954 mujeres fueron víctimas de feminicidio en el año 2019.

Es entonces que, para el 2020, se implementaron medidas y/o políticas gubernamentales para hacer frente a la pandemia, la más convergente es el aislamiento obligatorio; cuarentena. Que si bien fue efectiva para disminuir los casos de contagios, este no tuvo el mismo efecto para la violencia contra la mujer, pues los casos se incrementaron como la espuma, no solo eso, sino también los feminicidios. Lo que permite visualizar el gran problema que se vive en esta parte del mundo.

#### 1.3.4.2 En el Perú

En el Perú se tienen los índices más altos en comparación con otros países; teniendo muchos factores que originan estos números, lo que permite una mayor intervención del Estado, pues según datos de la INEI, principales hallazgos contra la violencia contra la mujer se tiene el acoso, hostigamiento, violencia sexual y el más preocupantes el feminicidio. Dato preciso, es que desde 2009 hasta 2019 se atendieron más de 79 mil casos en su pico más bajo, mientras que el más alto se llegó a superar los 450 mil, cuyo año con mayor incidencia fue el 2017.

Con referencia a estos casos atendidos en los entre los años 2009 y 2019, se ha calculado un estimado de 50,4% correspondiente a casos atendidos por violencia psicológica, el 10,6% violencia sexual y el 38,8% violencia física. En cuanto a los números respecto a los feminicidios, en el año 2019 el Perú rompió récord en cifras de casos de feminicidios al nivel de toda Latinoamérica, alcanzando un registro anual de 168 casos de feminicidios, de las cuales 79 mujeres fueron víctimas por parte de una persona cercana a su entorno, ya sea familiar o sentimental. Así también, según el Estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud sobre todo lo referido a la violencia contra la mujer, tomando como materia de estudio a 10 países del mundo de los cuales se encontraba el Perú, determinó que el departamento con más influencia de violencia hacia la mujer fue Cuzco, obteniendo un 61% de casos referidos, superando a Lima metropolitana, quien ocupó el segundo lugar con un 49%.

Respecto a la modalidad de crimen hacia las víctimas de violencia se estima un porcentaje de 29% de casos fueron como consecuencia de asfixia hacia la víctima, 23% fue realizado por acuchillamiento, un 15% producto de disparos de bala, el 11% ocasionado por golpes, un 4% por envenenamiento, 3% por casos de quemaduras, 1% por atropello y el 14% debido a otras causas. Además de haber datos de igual relevancia y actualizados en cuanto al tipo de violencia que han sufrido las mujeres al nivel nacional; obteniendo la violencia física una cifra de 32.33%, esta muchas veces ocasionada por algún miembro del entorno familias, más directamente por parte del esposo de la víctima o algún

compañero sentimental, así como también por parte de sus padres, hermanos y ex parejas.

Por otro lado, respecto a los casos de violencia psicológica que han recibido las mujeres muestra también un alto nivel de presencia: el 69,4% de mujeres manifestaron que su pareja ejerció alguna forma actitudes desagradables sobre ellas, experimentando situaciones de violencia verbal mediante expresiones con la finalidad de humillara delante de los demás o incluso amenazas por parte de la misma pareja, principalmente a aquellas mujeres que de cierta forma dependen de sus acompañantes. (MIMP, 2016)

Los registros de casos de violencia hacia la mujer en el país son muy habituales, donde el 28% de las mujeres entre han sufrido ataques de violencia dentro de su entorno familiar y por sus parejas, asimismo un 32,2% de mujeres han sido víctimas de acoso, y las cifras más grandes han sido en un 65,2% violencia sexual, física y psicológica ante la existencia de grandes incrementos de los registros de violencia hacia la mujer es que se decide crean un ente que sirva de ayuda y atención a aquellas mujeres cuyos derechos están siendo vulnerados mediante actos de violencia.

#### 1.3.4.3 El rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como defensa de la mujer

Según la Ley Orgánica N° 27779, partiendo del Decreto Legislativo N° 1098 publicado el 20 de enero de 2012; se aprobaron sus organizaciones y funciones, estableciéndolo como el organismo encargado de manejar las políticas nacionales y sectoriales dirigidas hacia la mujer y poblaciones vulnerables, teniendo la facultad de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el correcto funcionamiento de las políticas que son en beneficio de la mujer y a la población vulnerable.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha informado más de 125 casos de tentativa de feminicidios y más de 50,000 caso referidos a la vulneración de los derechos mediante la violencia familiar en el año 2016,

cifras que han tenido un incremento significativo por todo lo estipulado anteriormente, siendo el asesinato de mujeres la manifestación más desconcertante de la violencia de género y es un fenómeno que tiene cifras elevadas, lo cual es bastante común que siga aumentando sistemáticamente dada las condiciones de justicia que predispone el país.

La necesidad de identificar al feminicidio como un problema de cada día se evidencia que los muchos tipos de comportamiento dentro de la sociedad tienen categoría para implementarse medidas legales al respecto. Inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que los ordenamientos jurídicos son como el reflejo de los principios, valores y normas vigentes, que conducen a una sociedad una sociedad determinada, es por eso que se tiene que partir de la examinación las medidas sistemáticas de los poderes jurídicos de épocas pasadas, para darnos una visión tanto de las medidas que han funcionado como de las que necesitan una reestructuración como una manera de identificar las desigualdades sociales presentes en esa comunidad. (Palacios, 2019, p.200)

Asimismo, sigue existiendo el problema latente en cuanto a la puesta en marcha de las medidas de protección y establecimiento de procesos legales más eficientes para las víctimas de violencia familiar, es por ello que las tendencias a brindar medidas cautelares ante muchos casos de violencia ha estado en conjunto con la promoción de la facilidad de atención en los diferentes ministerios que avalan por un mejor trato y un formalismo a los derechos del ser humano, tanto de la policía, los ministerios y el poder judicial, organismos que están al alcance y servicio de la ciudadanía.

Pero que muchas veces hacen de la vista gorda ante ciertos actos de violencia, tomando como caso un antecedente de nivel local, es el que se encontró en las comisarías de la Chiclayo; las cuales habían recibido instrucciones de implementar medidas de protección contra la violencia, de las cuales se identificaron que no se encuentran siendo ejecutadas de forma eficiente y efectiva, verificando también que no cumplen con lo establecido por la Ley N° 30364 como es la implementación de una seguimiento de territorios para sí tener un registro de las áreas con más índices, a su vez como contar con



un registro de si medidas de protección han alcanzado a todas las víctimas, sumado a ello no se hace el adecuado seguimiento de la efectividad de dichas medidas.

Abarcando toda la información de manera concreta, es que tendremos un punto de vista objetivo sobre el conocimiento anteriormente mencionado, sobre uno de los casos más relevante de los últimos tiempos, la violencia de género, como producto de un sistema machista de soberanía en muchas naciones; teniendo como producto el incremento del deceso de muchas mujeres víctimas de la vulnerabilidad de sus derechos como seres humanos, buscando llegar a abarcar a gran parte víctimas de violencia de género, mostrando la importancia social y política del problema. Esto significa que, en medio de la sospecha generalizada y la dificultad para legitimarse, lo explicado anteriormente están ingresando con mayor impacto al mundo de la formulación de marcos legales y políticas públicas para poder solucionarlo.

#### 1.3.4.4 Violencia doméstica

Según la terminología empleada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es un reflejo de un fenómeno completo y multicausal, teniendo repercusión en las desigualdades de muchas sociedades; la violencia es la acción del uso de la fuerza física o verbal con la finalidad de generar miedo, amenaza, privación contra otra persona y que muchas veces terminan en consecuencias como lo son las lesiones, daños psicológicos, e incluso llegar al extremo de la muerte.

A esta la podemos agrupar según la concepción de la víctima, violencia hacia los niños, ancianos, hombres, mujeres, animales; la naturaleza de la agresión, agresiones físicas, psicológicas, sexuales; según las condiciones políticas, religiosas, raciales entre otras; según la intención puede ser violencia de tipo intencionada y no intencionada; según el lugar donde esta ocurre, es en este ámbito donde se nos presenta una de las formas más frecuentes en las que se llega a presentar actor de violencia, no es otra sino la que ocurre dentro del hogar, denominándose violencia doméstica.

Es justamente esta última la que genera en mayor de los casos la violencia de género, específicamente la violencia hacia la mujer, dentro de este ambiente doméstico es que se ha ido generando los diversos problemas de violencia que afectan a la salud pública. La violencia contra la mujer suele presentarse dentro de su entorno familiar y siendo las personas cerca de su entorno, en especial el esposo, pareja, conviviente; el principal responsable, haciéndonos un falso entendimiento que muestra a las mujeres como si estuvieran estrechamente relacionadas con la violencia sexual, el maltrato psicológico, la agresión física y el control de la conducta.

Si bien existen varios proyectos para hacer frente a este duro golpe a la sociedad, esta dolorosa realidad no se ha detenido y el número de personas que matan a las mujeres de nuestro país aumenta cada año. Los profesionales médicos deben reorientar nuestra mirada y comenzar a trabajar con grupos vulnerables, con familias que eviten comportamientos violentos y compulsivos, pero sobre todo que nunca cedan ni acepten tal comportamiento como algo normal. (Cortavarría, 2019, p.237)

#### 1.3.5 El delito de feminicidio

La violencia en la cual muchas mujeres se encuentran involucradas, no solo representa un problema de magnitudes colosales, sino que manifiesta la consolidación de la más estrepitosa vulneración de los derechos humanos, estimándose en una escala mundial que al menos 8 de cada 10 mujeres se encuentran viviendo situaciones de violencia inimaginable.

El MIMP ha informado en su boletín anual que, de un promedio de 42,350 casos de violencia familiar en un año, el 30% representan casos de violencia física, el 42% de los casos han sido registrados por violencia sexual y el 28% son casos de violencia psicológica. Y que además actualmente la violencia contra la mujer, tanto física, psicológica y sexual, abarca una gran extensión, yendo desde palabras que se justifican como acoso verbal, maneras de humillación que van desde y abuso emocional al abuso físico o sexual cotidiano, finalizando en el extremo de los casos en un feminicidio.

Jhon Corry fue el primero en utilizar el término “femicide”, alrededor de 1801, refiriéndose de manera más específica al acto de asesinato hacia una mujer. No obstante, en el año 1976, donde el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, publicó la palabra “feminicidio” al referirse al asesinato de una mujer por la misma naturaleza de haber nacido como mujer. (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEI), 2019)

Precisándose finalmente como el extremo de la violencia hacia la mujer, el feminicidio, siendo este el resultado final de continuos años y años de violencia de todo tipo contra la mujer.

Se da así un alcance de cómo está nuestra realidad actual frente a esta forma de enfermedad que afecta tanto al individuo como a la sociedad, centrando aún más la atención en la magnitud de casos de feminicidios que se encuentran en las mujeres que adolece cualquier tipo de violencia doméstica, así como de las características de la sociedad que se circunscribe a este problema.

La violencia que perjudica a la mujer en la pareja es repetitiva, periódica, consciente y selectiva. Eso es lo que significa la gravedad y la distinguen de otros tipos de violencia. Si es repetitiva, romperá su ciclo cuando la víctima ponga resistencia alguna. Y por el mismo hecho de ser cíclico, se vuelve normal, debido a que muchas veces la víctima vuelve a confiar en el agresor y es este periodo en el cual cesa un poco la violencia, pero él conscientemente continuará imponiéndole violencia capaz de llegar a extenderse sobre ella, y sobre otros miembros del entorno en que se encuentran, todos ellos serían parte de los objetos y de la propiedad de la víctima. (Cortavarría, 2019, p. 17)

Generándose aún más dentro de la convivencia, debido a que se estima como una de las más comunes con lo que las mujeres al nivel mundial tienen que enfrentar, esto debido a que, al tener al agresor en el mismo entorno, da la posibilidad de que sufran una diversa cantidad de actos violentos tanto físicamente, psicológicamente como sexual.

La violencia física implica el uso deliberado de la fuerza o el uso de alguna herramienta o arma con la finalidad de causar daño; por violencia sexual se infiere al acercamiento abusivo de obligar a las mujeres a realizar actos sexuales

sin su consentimiento ya sea que ellas se encuentren conscientes o bajo los efectos de alguna sustancia o droga, y en cuanto a la violencia psicológica consiste mediante el uso de palabras hirientes o insultos, se pretende humillar a las mujeres, y de esta manera aislarlas y controlarlas. (Cortavarría, 2019, p. 17)

### 1.3.6 Violencia y el feminicidio

A manera de complementar a información acerca de las investigaciones sobre la violencia hacia la mujer y el feminicidio, es que se toma en cuenta algunos modelos de teorías que tratan de explicar en base al apartado fundamental de cada una de estas, teniendo así en primer lugar una teoría con enfoque al aprendizaje, la cual sustenta que la violencia es un comportamiento social que se adquiere de la misma manera que se adquiere todos los conocimientos, a través del aprendizaje.

Al respecto, en Galeano (2020), se señala que, de acuerdo a la teoría del aprendizaje social de Bandura, la violencia se adquiere y se aprende a través de un proceso, la cual tiene una significativa incidencia en la sociedad y en su cultura, en el cual el comportamiento violento está generalmente asociado con el maltrato físico, abandono, maltrato psicológico, marginación, discriminación, la cual es consecuencia del mismo ambiente que rodea a las personas, pues estos se desenvuelven en un entorno donde prima la competencia, la fuerza, el dominio y paradigmas que se encuentran ligados a la acumulación de poder y riqueza (p.4).

En ese sentido, se puede alegar que la violencia intrafamiliar analizada desde el enfoque del aprendizaje, se encuentra asociada a un comportamiento violento que es aprendido a través de experiencias en el ambiente y la sociedad, y es preservado en el tiempo. Es por ello que los niños tienden a aprender los actos violentos de los adultos mediante la observación e imitación, para posteriormente ejecutar actos violentos más adelante.

Otra teoría que encontramos es la teoría del instinto, en ella se hace hincapié en que violencia ocurre debido a que todos los factores biológicos que

tienen los seres humanos y que la violencia es un rasgo impregnado en la genética de cada uno.

De acuerdo a Shaffer (2000), un reconocido estudioso en el ámbito de temas relacionados a la agresión, el grado de agresividad y qué tan antisocial sea el individuo dependerá tanto del ambiente en el cual se haya desarrollado como también del genotipo y correlatos biológicos de él. (p.57)

Para Asensio (1986) la conducta de agresión se puede entender como un mecanismo complejo de adaptación, el cual se preprograma de manera genética, íntimamente relacionado con otro tipo de funciones, como las vitales, el cual es sensible a distintos factores externos e internos, y sobre el que se unen toda una serie de aprendizajes que es consecuencia de la experiencia propia del individuo, que son susceptibles de matizar e inclusive producir alteraciones en su desarrollo. (p.50).

También nos presentan la teoría de la adaptabilidad de las personas a su medio, sostenida desde una perspectiva ecológica busca agrupar el nivel individual, psicológico y sociocultural del ser humano en crecimiento y adaptación a las diferentes circunstancias que se solita su entorno.

La teoría ecológica de Brofenbrenner (2002), abarca el estudio científico acerca de la interrelación existente entre un individuo, su desarrollo y su entorno, el cual se ve afectado por otros entornos que son más amplios. (p.9)

Cuervo & Granados (2016), defienden el enfoque ecológico, alegando que esta postura permite tener una visión más integradora de la violencia a partir de la interrelación entre los niveles individual, interpersonal y sociocultural. Desde este enfoque, para que la violencia exista, debe haber de por medio una interacción de cuatro componentes claves, lo individual (microsistema), lo cultural (macrosistema), lo social (exosistema), y lo familiar, el trabajo y la vida social (mesosistema). (p.24).

Si bien se ha abordado la violencia hacia la mujer mediante diversas perspectivas y conocimientos, generando muchas veces debates en la sociedad; las opiniones sobre ello suelen estar siempre a favor de cada individualidad, por eso que difieren, algunas son oportunistas debido a la incidencia diaria de

feminicidios cuyas causas se rigen a un punto, el ámbito familiar; que se encuentra supeditado a las condiciones que la sociedad pone a disposición, fuera de este ámbito encontramos otro punto de vista el cual sostiene que todo aquello que pasa es debido a algo que eventualmente tenía que ocurrir. Llegando a un debate de si es oportuno o no exponer mediante medios de comunicación todo lo ocurrido dentro de un hogar, esto para que supuestamente haya más conciencia comunitaria

En cuanto a otros factores podemos encontrar diversas herramientas legales direccionadas a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Mucho de esos casos ingresan bajo una denuncia de aquella persona que agrede, siendo así el instrumento de más respuesta que se ha priorizado por parte del Estado, ya que con ello estado toma medidas, asimismo, como brindar asistencia y salvaguardia social a las mujeres violentadas.

No se tiene algún conocimiento en concreto y plasmado sobre investigaciones donde han analizado la eficacia de las respuestas a estas denuncias en relación con la mitigación de los niveles de feminicidio, pero de lo que si se tiene bien enmarcado es el concepto de que el feminicidio es un problema de seguridad pública en varios países de América Latina. (Cortavarría, 2019, p. 20)

Paucar (2019), manifiesta que la violencia casi siempre termina en feminicidio, teniendo como causa relevante el machismo que todavía se encuentra presente en la sociedad, pues constituye un mecanismo que gesta la violencia familiar que termina en constantes maltratos hacia las mujeres con el propósito de controlarlas y tener poder sobre ellas.

Por otro lado, Vera (2019), indica que las medidas legales de protección hacia las féminas, no cumplen con su propósito de protección efectiva y adecuada para aquellas víctimas que han sido víctimas de violencia familiar, pues los índices de violencia y de feminicidio han tenido un vertiginoso aumento en la sociedad. (p.66)

Es entonces que los feminicidios son entendidas como aquel resultado de una situación social a lo largo de la historia, cuyas raíces se encuentran

implantadas en las mentalidades de las personas que ven justificable la violencia y segregación de género.

### 1.3.7 Legislación comparada

#### 1.3.7.1 Argentina

En este país existen dos normas especiales las cuales se orientan a regular la violencia familiar: Se tiene la ley N°. 24.417, del 1994, es menester indicar que fue la primera norma en regularlo. En esa línea, aparece la siguiente ley, n° 24.417, en esta ya se incorpora mecanismos de protección y se reconoce que la violencia no es solo física, sino también puede ser psicológico, se precisa además que los sujetos de protección no solo son los del matrimonio, sino las de unión de hecho.

De tal forma Rodríguez (2018), señala que en Argentina es relativamente nueva, pues el perfeccionamiento en materia de violencia contra la mujer recién se creó en 2009 en la ley N° 26485, en esta en su artículo inciso e) se indica que, existen factores socioculturales que originan la discriminación hacia la mujer.

Por consiguiente, se identifica que la legislación brinda protección distinta por cada provincia, pues prioriza donde haya mayores índices de violencia, esto es vital, pues se debe reforzar aquellos puntos más débiles para ir mejorando de a poco.

#### 1.3.7.2 Bolivia

Aquí el tema no es distinto, pues recién en 1995, en la ley 1674 se reconoció la existencia de dos tipos de violencia. La primera, denominada violencia en la familia, que se realizaba entre integrantes del grupo familiar, como cónyuge, conviviente, etc. Y la segunda, violencia doméstica, en esta se especifica como la violencia entre ex cónyuges, ex convivientes o con la persona que haya tenido descendencia.

Mientras que, en el 2013, aparece la ley 348, en sustitución de la mencionada anteriormente, en esta se prioriza que la mujer es libre de ser violentada de cualquier tipo de violencia. Es menester indicar que esta ley no

especifica quiénes son las personas a proteger. No obstante, en el artículo 7 solo se señala que se debe proteger a la mujer y/o la familia.

Con respecto al enfoque utilizado, este fue abordado un sentido humanístico, es decir, la norma se orientó a la persona, por solo hecho de serla, y por eso debe ser protegido. En conclusión, este enfoque adoptado por Bolivia conceptualiza a la violencia contra mujer a aquella que se realiza por su simple condición de ser de dicho sexo.

Asimismo, este país es la pionera en implementarlo en su constitución, en un 7 de septiembre de 2009, pue indica en su artículo 15, es labor del Estado eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

De tal forma se representa la figura del modelo boliviano en lucha contra la violencia.

**Figura 1**

*Modelo boliviano en lucha contra la violencia.*





Fuente: Ley 348 del 2013 elaborado SIPPASE

### 1.3.7.3 Chile

En ese país se regula por primera vez la violencia contra la mujer, aunque no de forma explícita, sino que se denominaba violencia intrafamiliar, esto se encontraba en la ley 19.325, pues se identifica más como un panorama doméstico, en el sentido de regular solo los que se dan entre pareja, hermanos incluso la familia por afinidad.

No es entonces que aparece la ley 20.033, en esta se agrega una nueva característica, la de considerarlo como un delito. Lo que es de criticar es que en Chile no se regula ningún suceso que sea más allá de lo doméstico o circunstancias entre parejas. Lo que sí existe es un proyecto de ley, en este se propone que se libere a la mujer contra la violencia.

Por último, en esta legislación se encuentra dos vías para dar inicio a un proceso de violencia contra la mujer y familia. El primero radica en los tribunales de familia, y el segundo es el ministerio público.

### 1.3.8 Bases normativas

Muchas mujeres se encuentran siendo violentadas de diferentes maneras, muchas veces con una intensidad mayor de la normal vista en algunos casos, esto solo hace darse cuenta acerca de la vulnerabilidad que se está teniendo respecto a sus derechos, ocurriendo una clara violación hacia los derechos humanos, siendo este tipo de violencia la más extendida, oculta e impune y que viene a constituir un problema de nivel público. Este tipo de violencia es considerada probablemente como la forma más habitual de violación hacia los derechos de la mujer trayendo consecuencias tanto dentro de la familia como en la sociedad, a un gran número de mujeres, afectadas de violencia solo por el mismo hecho de haber nacido como tal.

Desde las investigaciones realizadas tomando como base el feminismo, la, los derechos humanos, la salud pública y sobre todo la sociología no han dado a entender la relación de la violencia contra la mujer, se explica en un conjunto de diversos factores; tales como desigualdades de poder al nivel individual, grupal, nacional y mundial. (Lujan, 2013, p. 14)

#### 1.3.8.1 Leyes en contra la vulnerabilidad de los derechos de la mujer.

Un factor de mucha relevancia que nos deja muy en claro acerca de por qué las mujeres son violentadas es la desigualdad económica, que muchas veces ocasiona que las condiciones dentro de un hogar sea el hombre quien se encargue de traer el dinero para que se pueda subsistir, ocasionando así la dominancia del pensamiento machista. A causa de ello muchas mujeres, son discriminadas, ya sea en las oportunidades laborales, el acceso a los recursos e ingresos económicos, sufriendo de esta manera explotación económica dentro de la familia, teniendo como condición la autoridad de los varones y para castigar a la mujer, justificándolo con argumentos incoherentes que solo se encargan de transgredir las normas de la sociedad y la familia. La violencia no sólo es individual, sino que se refuerza a través del manejo de leyes, castigo y las normas de género vigentes.

No obstante, en el Perú, desde 1993 a través de la Ley 26260 denominada ley de protección a la violencia, en donde se indicaba dada la alta incidencia de violencia familiar, es que se llegó a convertirse en la primera norma de regulación en la ejecución de los sistemas de protección hacia la vulnerabilidad de los derechos de la mujer, pero a su vez necesitaba de otra norma que se encargue en parte de las sanciones en cuanto ocurra el hecho de violencia contra los derechos de las mujeres, es así que también se creó la conocida Ley 30364, cuya funcionalidad tendría la de un modo preventivo y sancionatorio hacia las acciones de violencia contra la mujer dentro de su entorno familiar, con la finalidad así de poder erradicarla basándose en los lineamientos de los organismos internacionales.

En el año 1997 se dio lugar a la aprobación de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, enfocando a la violencia ocurrida solo en un contexto familiar, y que más adelante al aprobarse la Ley N° 30364, cuya finalidad está enfocada a erradicar la forma de violencia hacia las mujeres, permitiendo la justa sanción de los actos producidos en el ámbito público o privado y contra los integrantes del grupo familiar.

#### 1.3.8.2 La ley N° 30364

La Ley N° 30364, establecida en territorio nacional con la finalidad de que el estado peruano esté presente en convenios y acuerdos de índole internacional, en los temas de dar frente a la violencia de género, a través de algunas implementaciones o modificatorias de normas especiales para cumplir cabalmente con lo establecido, buscando de esta manera brindar protección a las mujeres y miembros de la familia ante situaciones donde el agresor pueda vulnerar sus derechos; indicando políticas de protección de daño por parte del agresor. (Diario Oficial El Peruano, s. f.)

Adoptando como principal objetivo esta normativa, para tener las herramientas adecuadas en la lucha por reducir y por ende al largo plazo erradicar la violencia que impera en nuestro territorio nacional, sobre todo dirigiéndose a aquellos grupos más vulnerables como lo son las mujeres, debido

a que la mayoría de ellas han sufrido o incluso siguen sufriendo violencia tanto física como psicológica, es por eso que se implementó esta ley bajo los principios de igualdad, adecuada diligencia, intervención inmediata y oportuna, para que de esta manera se pueda frenar el abuso y tomar las acciones idóneas que servirán como medio represor contra la violencia.

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

Este principio garantiza la igualdad e intenta prohibir todas las formas de discriminación. Todas las personas deben ser libres e independientes, y toda mujer debe estar libre de cualquier forma de discriminación. Sin embargo, todavía existen diferentes formas de discriminación en el Perú. La discriminación es aún más grave en las zonas más remotas, como los pueblos centrales. Cabe señalar que para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, es necesario destacar que la primera Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, fue diseñada para asegurar que hombres y mujeres ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, dignidad y derecho al libre desarrollo; propiedad y autonomía para prevenir la discriminación en todos los ámbitos de su vida pública y privada. (Reátegui, 2014, pp. 31,32)

### **PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA**

El principio indica que las políticas que emplee un gobierno deben ser direccionadas en la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer, incluso se impone sanciones para aquellos no apliquen o respeten dicho principio.

### **PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA**

Las autoridades deben actuar de manera oportuna, sin demora, y ordenar la implementación de las medidas de protección prescritas por las leyes y otros reglamentos. La atención oportuna e inmediata a la violencia es responsabilidad del personal judicial, policía nacional y demás instituciones participantes de la ley.

Es necesario intervenir de acuerdo a la urgencia o riesgo descubierto por la víctima, y velar por la seguridad física, moral, psicológica e integridad de las víctimas de violencia familiar.

### **PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD**

Con este principio, se trata de eludir el principio del formalismo, porque el personal judicial debe minimizar el formalismo en los casos violentos para atender oportunamente a las personas afectadas; por ello, se debe entender la simplicidad como que no hay un orden mínimo en el trámite, sino que debe entenderse como la tendencia a simplificar el trámite, sin excesivos trámites, es decir, evitar diligencias que estén lejos de ayudar a resolver el problema. El conflicto dificulta la que las partes actúen, y el juez, en última instancia, no puede analizar y evaluar estos elementos, lo que dificulta su propio trabajo. (Arévalo, 2016, p.549)

Los términos orales simplificados deben entenderse como las reglas técnicas del debate procesal, lo que significa que las decisiones judiciales se basan únicamente en materiales procesales obtenidos oralmente, es decir, en base a las acciones realizadas y el contenido visto en la audiencia.

### **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD**

Ante cualquier proceso violento, el operador debe actuar proporcionalmente a través de las medidas de protección y rehabilitación tomadas. Por lo tanto, deben tomar decisiones para proteger la vida, la salud y la dignidad de las víctimas de diferentes tipos de violencia contra la mujer y sus familiares.

Los gestores legales que otorgan medidas de protección deben considerar la urgencia y la necesidad, lo cual es fundamental para evitar mayores daños asegurando su integridad física, psicológica y moral. Así lo señala la Corte Constitucional en su precedente: “De acuerdo con el principio de razonabilidad, las medidas restrictivas deben estar justificadas por la necesidad de mantener, proteger o promover fines constitucionales valiosos. Es la protección de los fines constitucionales lo que en realidad demuestra la legitimidad de la intervención estatal en los derechos básicos. Desde esta perspectiva, la restricción de un

derecho básico se ajusta al principio de racionalidad en todo momento para asegurar su legítimo propósito y rango constitucional". (TC, 2004)

En el Perú, el año 2011, se implementó la Ley N° 28819, Ley que modifica el artículo 107 del código penal e incorpora de esta manera todo lo relacionado al feminicidio, con esa modificación de artículo se incorporó al feminicidio como un delito. Luego, el año 2013, teniendo incorporadas varias leyes antes mencionadas, los niveles de violencia hacia la mujer, no tendieron a disminuir; por el contrario, las cifras han mostrado que cada año se van incrementando de número de mujeres agredidas y aún más de número de víctimas de feminicidio, por tal motivo se promulgó así en junio del 2013 la ley N° 30068, ley que implementa el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de disminuir casos de violencia. (*LEY N° 30068 - Norma Legal Diario Oficial El Peruano*, s. f.)

Enfocándose como respuesta entonces el estado peruano ante este incremento, solamente optó por promulgar normas, pero dejaban de lado los mecanismos de prevención y protección contra la violencia hacia la mujer, del mismo modo que las políticas con enfoques criminales hacia la vulnerabilidad de derechos.

Asimismo, poco después, y teniendo incluida ya una ley que califica el feminicidio como delito, es que en la misma ley se modificó el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, donde se implementa al feminicidio como aquel acto de homicidio que se le realiza a la mujer por razones discriminatorias a su género, es decir, por el hecho de ser mujer.

Entonces para el año 2017, se declara el Decreto Legislativo 1323, el cual presenta las reformas penales en cuanto a violencia de género, y la explotación sexual, con la finalidad de brindar mayor apoyo a la disminución de casos de feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Por su parte, en el año 2018, a través de la Ley 30819, se modificó el Artículo 108°-B del Código Penal, implementado de forma tipificado el delito de feminicidio como una forma de delito de homicidio calificado.

Muchas organizaciones, grupos y movimientos se encuentran trabajando para frenar todo tipo de violencia que afecte a las mujeres de todo el mundo, debido a los altos índices de feminicidios, la incansable lucha para obtener la igualdad y el reconocer sus derechos que genera una esperanza de ayuda a frenar con la brecha de desigualdad que se ha generados producto de las individualidades de pensamientos, permitiendo así una reestructuración de la leyes que amparan a la mujer, y se tomen medidas tanto de carácter político como social, para frenar la visible violencia existente.

El delito de feminicidio se encuentra regulado en el artículo 108-B del código penal modificado en la ley 30068, en el cual se integró el 108-B al código penal

En el artículo antes mencionado se indica que la pena no debe ser menor a 15 años si se mata una mujer en los siguientes supuestos:

1. Agresión familiar

2. Coerción, acoso sexual, hostigamiento y otros tipos de discriminación contra la mujer y contemplados en el artículo en mención.

También se indica que no será menor a 25 años en los siguientes supuestos:

1. Mayor a 18 años o adulta mayor la víctima

2. La víctima está en estado de embarazo

3. La víctima fue ultrajada sexualmente, entre otros establecidos.

Es menester indicar que se concurren de dos a más circunstancias de agravantes, la pena es cadena perpetua.

De tal forma, las penas que se tienen en este delito no son menores, pero que lamentablemente no está teniendo efecto alguno, es por ello el objeto de la presente investigación, que busca velar la protección del sujeto más vulnerable, en la forma de distanciarlo contra su agresor de manera más eficaz.

### 1.3.9 Análisis de jurisprudencia

Para realizar el análisis de jurisprudencia, se cita como primer caso, el encontrado en el RN 2412-2018 Lima Norte, en el cual indica que el Sr. Celso Huamán Guzmán, fue condenado a doce años de pena privativa de la libertad, por la Cuarta Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por ser autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado con alevosía, en agravio de Yaqueline Rosa.

Los hechos son los siguientes:

Después de una reunión familiar, donde estaba la conviviente (occisa), el menor hijo, un amigo, y el imputado.

Al llegar al domicilio, la occisa encuentra a su conviviente durmiendo, por lo cual ordena a su hijo que se vaya a su cuarto y descanse, para poder así beber bebidas alcohólicas con su amigo, comentándole que su expareja de su conviviente se metía en la relación, y que no era una buena persona.

El imputado, al escuchar ello se dirigió a insultarles, pues es la madre de sus hijos, tanto en tanto en la discusión es que el imputado le metió un puñete a la agraviada, la misma y el amigo se estaban por retirar, pero el agresor saca un arma de fuego, disparando solo a la agraviado, dejando al amigo salir de la casa, el agraviado aceptó lo realizado.

En este caso se evidencia que el ambiente que tenían no era el adecuado, e incluso ya existía violencia familiar hacia la mujer. A pesar de los descrito, se pretendió defender al acusado, pues se presentó el recurso de nulidad de la sentencia, felizmente tal nulidad se declaró infundada, y se confirmó la primera instancia, declarando al imputado como autor del delito de feminicidio.

En primera instancia la sentencia fue de 12 años, con la calificación de delito contra, la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado con alevosía, y la reparación civil fue S/ 30 000.00 soles.



El recurso de nulidad, fue declarado nulo referente a la condena y la figura, quedando conforme a la primera instancia, no obstante, la reparación civil fue reformulada a S/ 40 000.00 soles.

Como segundo caso, se tiene el EXP N°002-2019-2018-0-3002-JR, en el que un expolicía asesinó a su esposa de 2 disparos. Por ello la Sala Penal Permanente de la Corte de Lima afirmó que la violencia ejercida contra la víctima prueba el dolo de matar a su cónyuge, por su condición de mujer. Es así que el encausado fue condenado a cadena perpetua, encontrándose responsable del delito de feminicidio en agravio de quien era su esposa, Cecilia.

El delito fue perpetrado el treinta de setiembre del 2018, el condenado disparó 2 balas contra su pareja, alcanzándole uno en la cabeza y el otro a la altura del corazón, al interior del mercado Villa Las Palmas, distrito de Lurín.

En primera instancia se declaró culpable del delito de feminicidio con una pena de 15 años y con una reparación civil de S/ 14 000.00 soles.

La segunda instancia se reformuló la sentencia de la primera, pues la pena es de cadena perpetua con una reparación civil de S/ 15 000.00 soles.

Como jurisprudencia local se tiene a la casación 558-2016, el cual se detallan los hechos de la siguiente forma:

César León ordena a París que acabe con la vida de su conviviente Yuri, que ya tenía una nueva, en el cual le iba dar dinero si cumplía ello, los ejecutores directos fueron Luis y Spencer.

En primera instancia, se declara como delito de parricidio más una reparación civil de S/ 100 000.00 soles a favor de los herederos de la víctima y al Estado.

En segunda instancia se revocó la sentencia, al reformular la reparación civil a S/ 253 000.00 soles, y cambiando la figura a homicidio por lucro.

Por su parte el tribunal de apelación resolvió que, a César se revoque la sentencia, pues no debe considerarse como delito de parricidio, sino de instigador de asesinato por lucro. Asimismo, se revocó la sentencia de primera

instancia de abonar suma de dinero como reparación civil, aumentando el monto a S/ 253 000 a favor del Estado peruano y S/ 15 000.00 a favor de los herederos.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Cuál es la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?

#### **1.5 Justificación e importancia**

La investigación tiene relevancia teórica pues permite determinar la relación entre los casos de violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo en 2020, ello debido por el incremento de casos en el Perú, en donde el 9.2% de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido alguna vez violencia física por parte de su pareja en los últimos 12 meses, el porcentaje sube si se hace referencia que la mujer no buscó apoyo en un 70.5% y en particular en el distrito de Chiclayo donde la tasa de violencia contra la mujer es de 57.7%, por encima del promedio nacional que es de 45,8%, de igual manera el delito de feminicidio, donde la violencia es de tal grado que termina con la vida de la mujer.

Justificación técnica-jurídica, estas dos figuras (violencia familiar y el feminicidio), tiene relación epistemológica pues en cuanto a la primera (violencia familiar), el estado a través del “*ius puniendi*”, va a internalizar al derecho penal para que ejerza el control social y pueda prevenir y sancionar conductas que transgredan los bienes jurídico más importantes como lo es el derecho a la vida, la dignidad, la integridad de las personas, derechos que además están consagrados en la constitución, asimismo, estos derechos están protegidos desde un plano constitucional como son los tratados internacionales y los Derechos Humanos (partiendo desde un enfoque supraconstitucional). No obstante, cada vez vemos un desmedro por estos derechos fundamentales.

Desde un plano fenomenológico y antropológico, tenemos que, a falta de valores, la sociedad tiene consecuencias más aun por las noticias apreciamos que cada vez hay más atentados contra la mujer, mucho se ha hablado sobre el delito del feminicidio, pues como dice el jurista alemán Roxin estamos en una

sociedad de riesgos, y en virtud de ello debemos de tomar medidas ante urgentes necesidades, como es “el matar a una mujer” por su “condición de tal”, pues esto obedece a que, hay una discriminación y desmedro en cuanto a la estructura de género, y estereotipo que es la médula que se parte, el tipo penal obedece a que, se debe analizar normas extrapenales y su relación con la ley penal en blanco.

Asimismo, la investigación permitirá describir las consecuencias o efectos jurídicos según el contexto en el que se realiza el delito de feminicidio como también la existencia de agravantes, en otras palabras, cómo inciden ello al momento de efectivizar la sanción por parte del juez.

## **1.6 Hipótesis**

La relación entre la violencia familiar regulada en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020, es significativamente positiva, porque a mayor violencia familiar mayor será los delitos de feminicidio.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

1. Conocer los fundamentos teóricos de violencia familiar según la ley 30364.
2. Identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020.
3. Describir las consecuencias jurídicas del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020.
4. Proponer la incorporación en el artículo 32 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima.

## II MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1 Tipo y Diseño de investigación

#### Tipo de investigación

Como lo indica Hernández (2018), las investigaciones mixtas son aquellas donde se utilizan los instrumentos del enfoque cuantitativo y cualitativo, con el objetivo de dar solidez a la investigación. (p.155)

La investigación posee enfoque mixto, donde se contemplan instrumentos cuantitativos tal como el cuestionario, y cualitativo, como el análisis documentario. Asimismo, la investigación es de tipo correlacional, porque el objetivo es determinar el grado de relación entre las variables de estudio como violencia familiar y el delito de feminicidio.

Tipo propositivo, porque se propone la incorporación en el artículo 32 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima.

#### Diseño de investigación

El diseño de investigación no experimental transversal y como lo manifiesta Hernández (2018), no experimental es donde no es posible la manipulación de las variables y transversal cuando la obtención de datos es en un momento de tiempo y que tiene como finalidad, describir, analizar, evaluar incidencias, y determinar relaciones de las variables de estudio. (p.169)

La investigación es de diseño no experimental- transversal, dado que no es posible la manipulación intencionada de las variables como violencia familiar y delito de feminicidio, y la recolección de información se dio en un momento determinado de tiempo. El diseño es óptimo para la investigación dada la naturaleza cuantitativa y descriptiva de las variables ya mencionadas, permitiendo calcular la correlación entre las mismas.

## **2.2 Población y muestra**

### **2.2.1 Población**

Como lo manifiesta Hernández (2018), la población lo representa el universo de casos que disponen de las mismas especificaciones.(p.268)

La población lo conforman jueces del juzgado del poder judicial de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, abogados litigantes, del distrito de Chiclayo y expedientes de violencia familiar y feminicidio.

### **2.2.2 Muestra**

La muestra es aquella parte que se desprende de la población, donde deben cumplir con representar las mismas características que permitan la obtención de datos. (Hernández, 2018, p.268)

El tipo de muestreo es no probabilístico intencionado, es decir, el investigador selecciona según conveniencia el número y las personas que conforman la muestra.

La muestra lo conforman 35 abogados litigantes correspondiente a un número factible, es decir, que sí se puede encuestar, donde la característica importante, es que pertenezcan al distrito de Chiclayo, independiente de su lugar de trabajo, porque la selección puede ser en distintos puntos del distrito, mientras que 3 jueces corresponden al pequeño número de jueces del juzgado del poder judicial de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito de Chiclayo, siendo un total de 38 participantes y 2 expedientes.

Tabla 4. Descripción de los participantes

Descripción	Número
Abogados litigantes	35
Jueces del juzgado de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	3
Total	38

Fuente: Elaboración propia

## 2.3 Variable, Operacionalización

### 2.3.1 Variable independiente

#### Violencia familiar

La violencia familiar se entiende a cierto fenómeno dentro del núcleo familiar, dicho fenómeno es la violencia. Además, los casos de violencia familiar pueden ser de forma física, psicológica, e incluso económica (patrimonial), que puede darse entre convivientes, esposo, ex esposos, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Shaffer,2000, p.167)

### 2.3.2 Variable dependiente

#### Delito de feminicidio

La figura del feminicidio hace referencia al fallecimiento de la mujer como consecuencia de conjunto de acciones de forma violenta contra la misma, es entonces que dicha figura vulnera los derechos fundamentales, tales como el de la vida y la integridad física. (Cortavarría, 2019, p. 89)

### 2.3.1 Operacionalización

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>
<b>Variable Independiente</b>		Violencia sexual		
Violencia familiar	Jurídica según la ley 30364	Violencia física		<b>Técnicas:</b>  Análisis Documental Encuesta  <b>Instrumentos:</b>  Análisis Documentario Cuestionario
		Violencia patrimonial		
		Violencia psicológica		
		Medidas de protección	Escala de Likert	
<b>Variable Dependiente</b>		Contexto		
	Efectos jurídicos			
Delito de feminicidio		Agravante		
		Tentativa de feminicidio		

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### 2.4.1 Técnicas de recolección de datos

#### 2.4.1.1 La observación

La técnica permitió observar el problema de estudio en su estado actual.

#### 2.4.1.2 Análisis documental

El análisis documental permite la obtención de la información más importante de un documento con relación a la investigación. (Hernández, 2018, p.299).

La técnica otorgó el total de casos que permitió realizar la correlación, y con ello determinar la relación entre las variables de estudio como violencia familiar y el delito de feminicidio, e identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020.

#### 2.4.1.3 Encuesta

Para Hernández (2018), la encuesta es donde los encargados utilizan un diseño prediseñado de preguntas.(p.301)

Para la investigación la encuesta permitió un análisis jurídico de la relación entre violencia familiar y delito de feminicidio.

La encuesta se realizó de manera virtual a través del formulario office a la muestra conformada por jueces del juzgado juzgado del poder judicial de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y abogados litigantes, del distrito de Chiclayo.



#### 2.4.1.4 El fichaje

De acuerdo a Hernández (2018), esta técnica permite la recopilación de información de distintas fuentes. (p.303)

La investigación empleó fichas textuales, que se utilizó para realizar las citas de libros, de la misma forma la ficha bibliográfica, que sirvió para la elaboración del marco teórico.

#### 2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

##### 2.4.2.1 Documentos

El análisis documentario otorgó el total de casos que permitió realizar la correlación, y con ello determinar la relación entre las variables de estudio como violencia familiar y el delito de feminicidio, e identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020

##### 2.4.2.2 Cuestionario

Según Hernández (2018), el cuestionario es aquel cúmulo de preguntas que permiten medir las variables con relación a los objetivos.

Para la investigación el cuestionario permitió un análisis jurídico de la relación entre violencia familiar y delito de feminicidio.

El cuestionario consta de 12 preguntas con escala Likert, y se realizó de manera virtual a través del formulario office a la muestra experta en materia de derecho penal.

#### 2.4.3 Validez

Como lo manifiesta Hernández (2018), la validación de los instrumentos identifica si efectivamente se mide las variables de estudio.

El cuestionario fue validado por un experto en la materia penal, mediante la ficha de validación, con ello se brindó solidez en la parte de contenido de la investigación, donde el instrumento fue elaborado por el investigador.

#### 2.4.4 Confiabilidad

Según Hernández (2018), es el grado en donde el instrumento de recolección de datos generan mismos resultados en distintas muestras y/o casos.

Para la investigación se aplicó el test de confiabilidad alfa cronbach, el cual es factible, dada la naturaleza variable de las alternativas del cuestionario.

El alfa de cronbach utiliza el número de ítems del instrumento donde se analiza la varianza y la suma de varianza de los ítems, donde el valor mínimo de confiabilidad es de 0.70.

## 2.5 Procedimiento y análisis de datos

Con respecto al objetivo específico 1, se utilizó la estadística descriptiva, pues se analizaron los resultados del cuestionario. Asimismo, en el objetivo específico 2, se analizó los resultados complementándose indicadores del observatorio de criminalidad del Ministerio Público, mientras que para el objetivo específico 3 fue exclusivamente del cuestionario, lo mismo se realizó para el objetivo específico 4.

## 2.6 Criterios éticos

La investigación toma en cuenta los principios de Belmont (1978), los mismos se detallan de la siguiente forma:

- Principio de respeto por las personas: Los participantes de la investigación tienen autonomía para indicar su participación en el mismo, lo mencionado a través del consentimiento informado.

Para la investigación fue necesario dicho criterio en el sentido que los integrantes decidan participar en el cuestionario, en donde se especificó el

objetivo de estudio, así el integrante tiene libertad de participar en la investigación y se cumplió con el consentimiento informado.

- Revisión independiente de los protocolos: La investigación por su naturaleza dispone de intereses que podrían entrar en sesgos subjetivos, para ello un tercero valida la investigación con el objetivo de beneficiar a la sociedad.

El criterio es aplicado a la investigación en el momento que fue validado el cuestionario por un tercero (un experto en materia penal), lo que permite objetividad en la investigación.

- Validez científica: Las investigaciones deben seguir un orden, un proceso, en otras palabras, una metodología que permita asegurar tener resultados coherentes con la finalidad de la investigación.

La investigación contiene una metodología, el cual corresponde al mixto, con instrumentos como el cuestionario y análisis documental, los que permitieron obtener información que fueron tabuladas para generar resultados coherentes con la finalidad de la investigación.

- Propiedad: El presente estudio es reflejo de la investigación que se realizó, citando las opiniones conforme a las normas apa séptima edición.
- Valor social: La investigación tiene su relevancia en la sociedad pues engloba un tema coyuntural de afectación directa, pues se busca mitigar los casos de feminicidio. (p.41)

## **2.7 Criterios de rigor científico**

Para salvaguardar la calidad de la investigación en sus resultados se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Neutralidad: Los resultados de la investigación son objetivos, pues se contó con un tercero observador, en otras palabras, con un validador.
- Credibilidad: Se busca el mayor acercamiento de los resultados con el fenómeno de investigación. Para ello se utilizó el test de confiabilidad como el alfa de cronbach, lo que permitió generar resultados creíbles para el fenómeno de investigación.

- Relevancia: Para la investigación, el cuestionario fue validado por el experto en derecho penal, donde los resultados del cuestionario fueron objetivos y relevantes para la sociedad en tanto ser un problema de crecimiento y afectación general, como lo es la violencia familiar y el delito de feminicidio.
- Consistencia: La investigación no manipuló ninguna información, por lo cual los resultados serán reflejo de la investigación.
- Transferencia: Los resultados del estudio se podrá aplicar en otros contextos que contengan las variables de estudio, como violencia familiar y delito de feminicidio.

### III RESULTADOS

#### 3.1 Resultados en tablas y figuras

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

##### Resultados del objetivo específico 1.

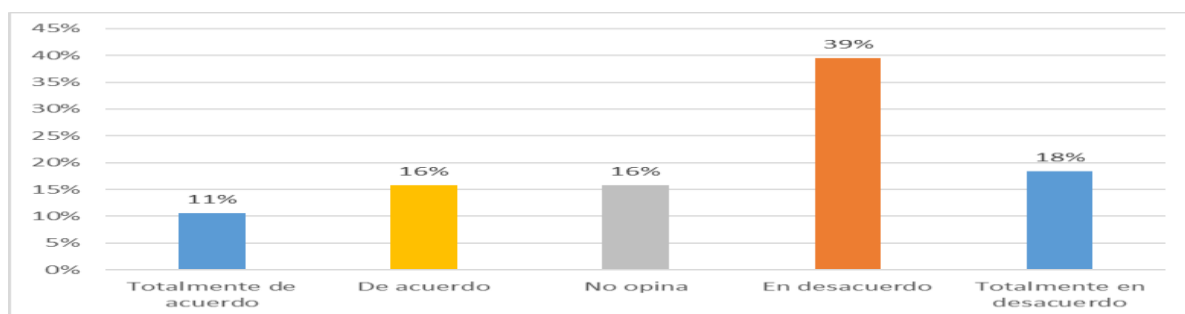
Tabla 1.

*El Estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	6	16%
No opina	6	16%
En desacuerdo	15	39%
Totalmente en desacuerdo	7	18%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

Figura 1.



*Nota:* El 39% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer y el 18% señala estar totalmente en desacuerdo,

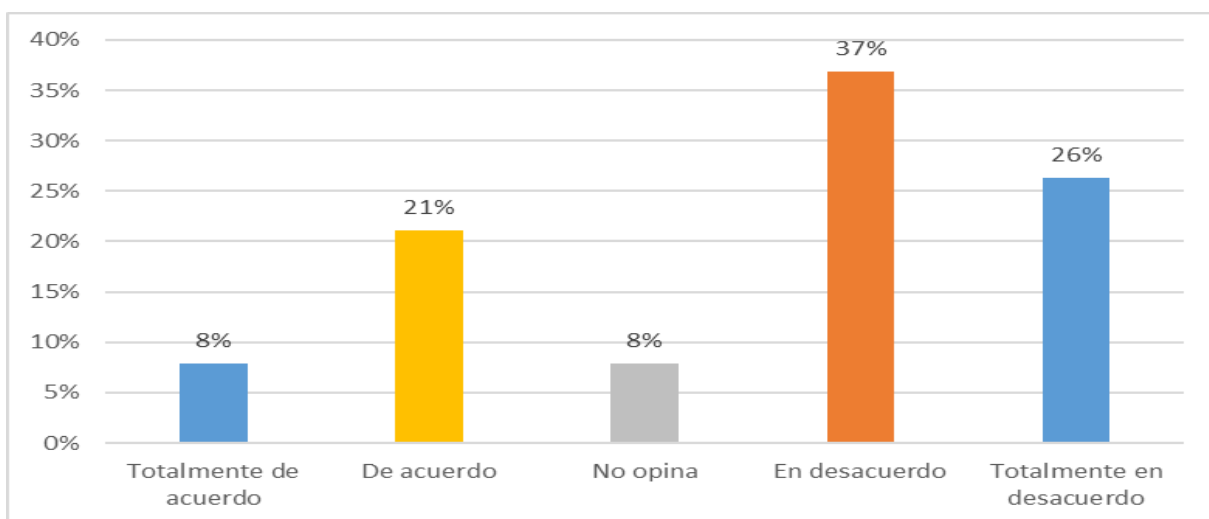
**Tabla 2.**

*La ley 30364 resulta eficiente para erradicar o mitigar los casos de violencia familiar*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	8%
De acuerdo	8	21%
No opina	3	8%
En desacuerdo	14	37%
Totalmente en desacuerdo	10	26%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 2.**



*Nota:* El 37% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la ley 30364 resulta eficiente para erradicar o mitigar los casos violencia familiar , aunado a ello , el 26% se encuentra totalmente en desacuerdo.

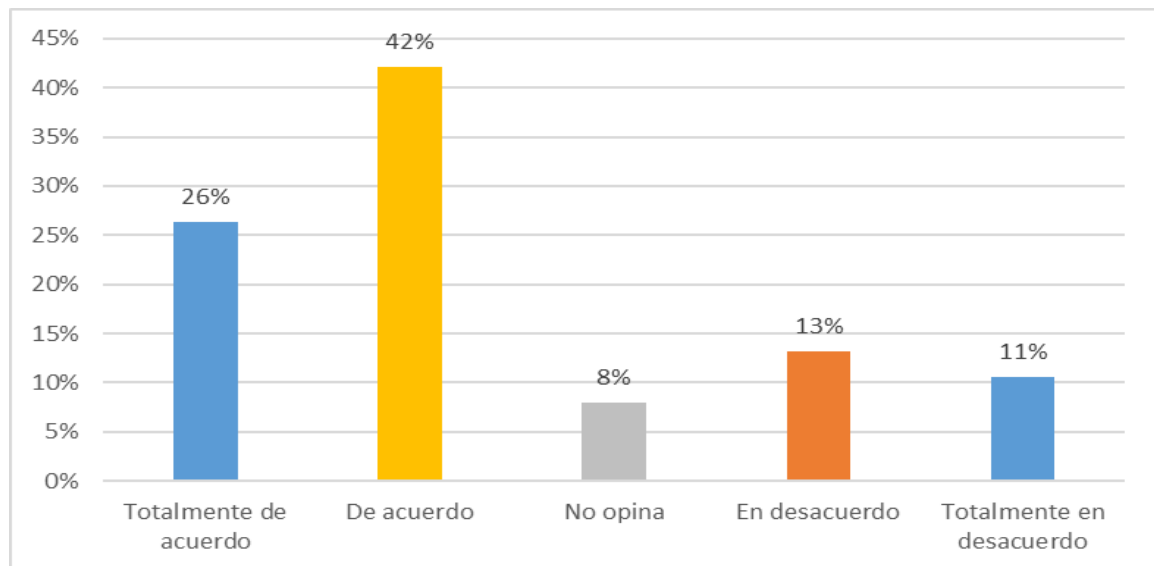
**Tabla 3.**

*Una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelven con el agresor*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	26%
De acuerdo	16	42%
No opina	3	8%
En desacuerdo	5	13%
Totalmente en desacuerdo	4	11%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 3.**



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelven con el agresor, y el 26% se mostró totalmente de acuerdo.

## Resultados del objetivo específico 2.

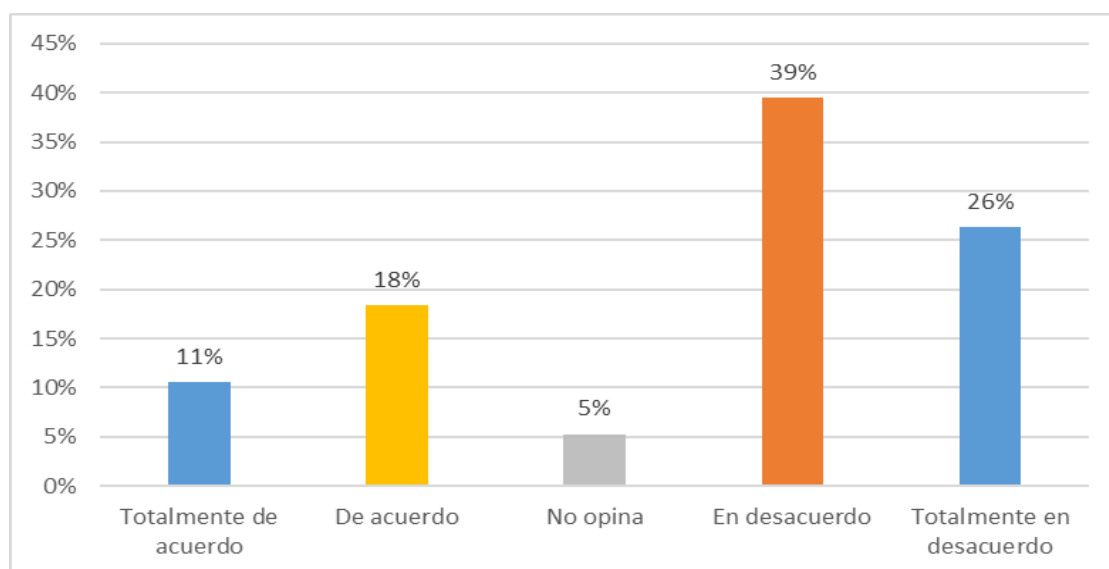
**Tabla 4.**

*Se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar*

Indicador	Nº	%
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	7	18%
No opina	2	5%
En desacuerdo	15	39%
Totalmente en desacuerdo	10	26%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 4.**



Nota: El 39% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar, el 26% se han mostrado totalmente en desacuerdo con dicho cumplimiento.



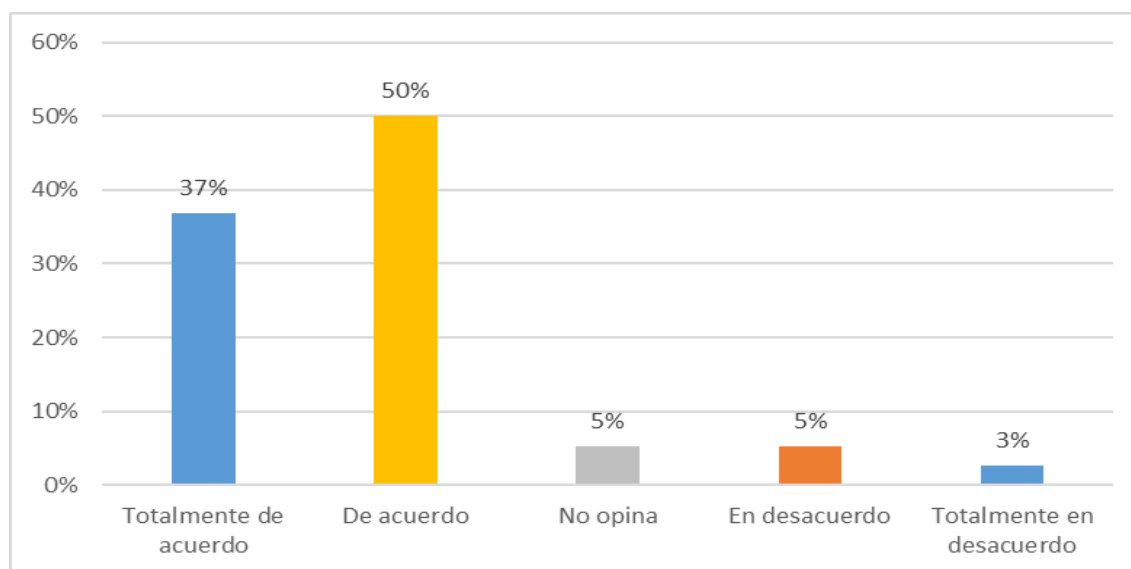
**Tabla 5.**

*Los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	14	37%
De acuerdo	19	50%
No opina	2	5%
En desacuerdo	2	5%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	38	100%

*Nota: Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.*

**Figura 5.**



Nota: El 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física y el 37% totalmente de acuerdo.

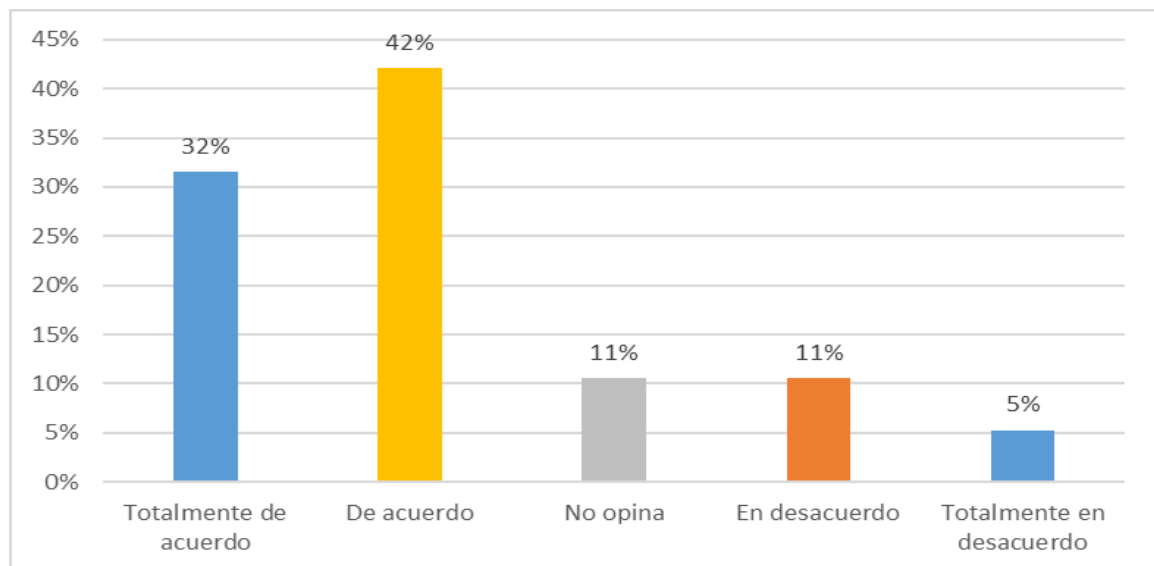
**Tabla 6.**

*Los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial*

Indicador	Nº	%
Totalmente de acuerdo	12	32%
De acuerdo	16	42%
No opina	4	11%
En desacuerdo	4	11%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	38	100%

*Nota: Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.*

**Figura 6.**



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial y el 32% totalmente de acuerdo.

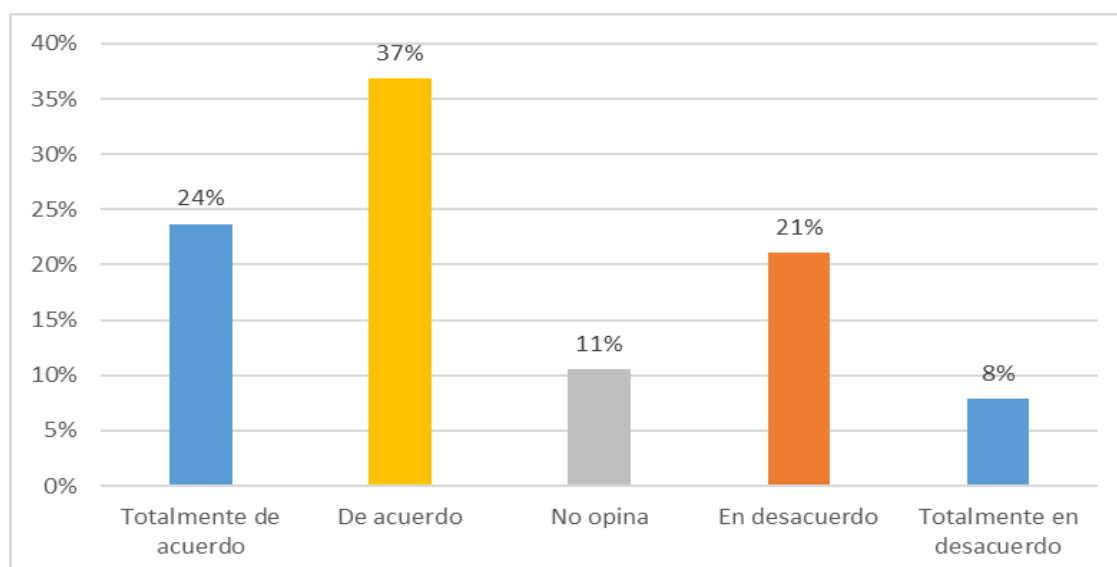
**Tabla 7.**

*La pena es un mecanismo eficiente para disminuir los índices de violencia familiar*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	24%
De acuerdo	14	37%
No opina	4	11%
En desacuerdo	8	21%
Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 7.**



Nota: El 37% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la pena es un mecanismo eficiente para disminuir los índices de violencia familiar y el 24% totalmente de acuerdo.

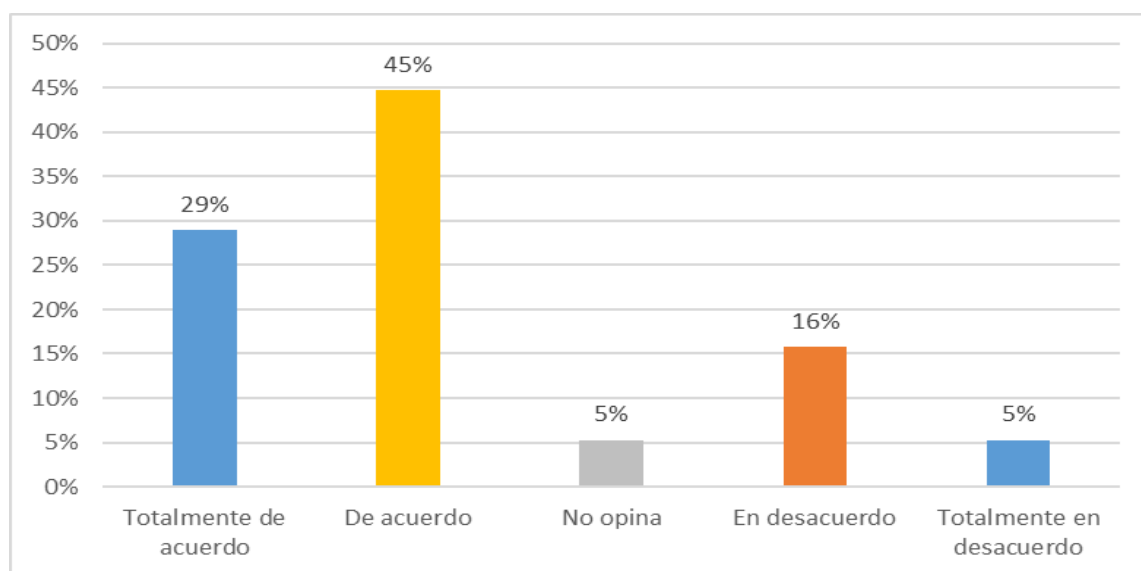
**Tabla 8.**

*En el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	29%
De acuerdo	17	45%
No opina	2	5%
En desacuerdo	6	16%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 8.**



Nota: El 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que en el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar, asimismo, el 29% totalmente de acuerdo.

### Resultados del objetivo específico 3.

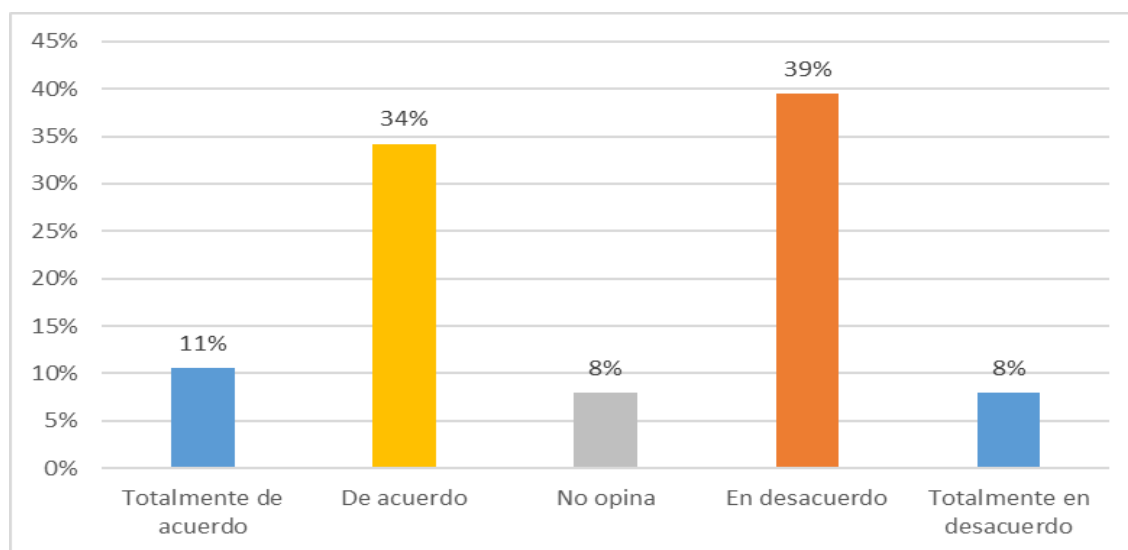
**Tabla 9.**

*El juez pertinente siempre toma en cuenta si la causa de muerte de la mujer corresponde al contexto de violencia familiar para imponer penas no menores de 15 años*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	11%
De acuerdo	13	34%
No opina	3	8%
En desacuerdo	15	39%
Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 9.**



Nota: El 39% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el juez pertinente siempre toma en cuenta si la causa de muerte de la mujer corresponde al contexto de violencia familiar para imponer penas no menores de 15 años en el distrito de Chiclayo y el 34% está de acuerdo.

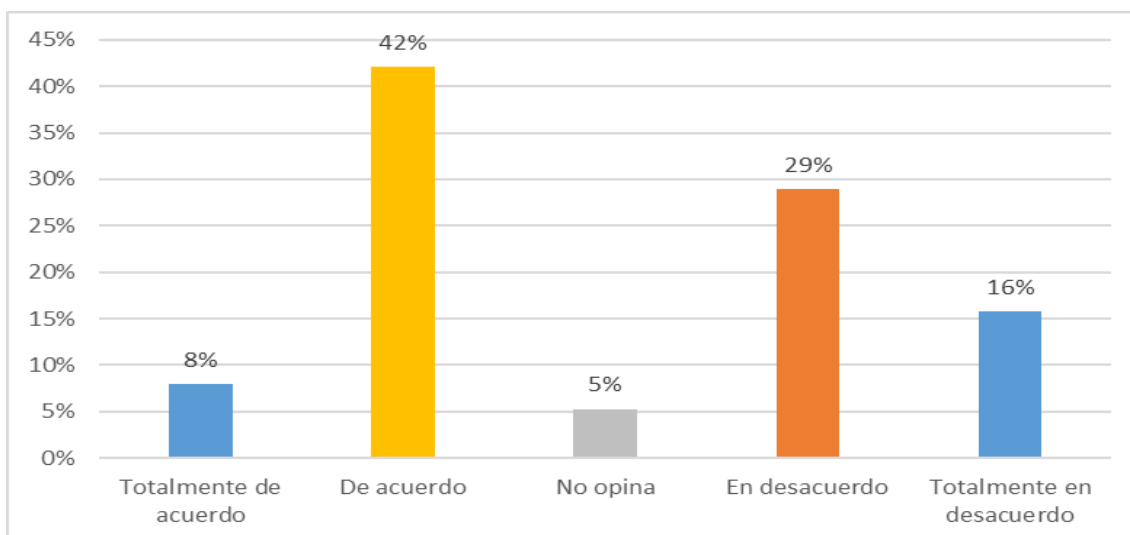
**Tabla 10.**

*El juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	8%
De acuerdo	16	42%
No opina	2	5%
En desacuerdo	11	29%
Totalmente en desacuerdo	6	16%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 10.**



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio , así como un 8% está totalmente de acuerdo.

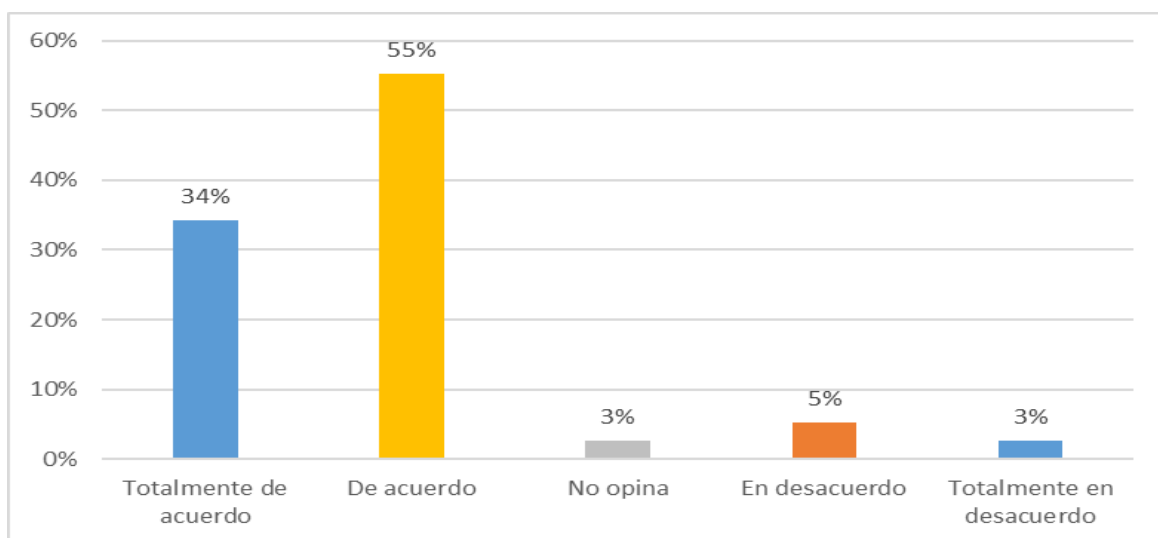
**Tabla 11.**

*Existe relación positiva entre la violencia familiar y la tentativa de feminicidio en el distrito de Chiclayo*

Indicador	Nº	%
Totalmente de acuerdo	13	34%
De acuerdo	21	55%
No opina	1	3%
En desacuerdo	2	5%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 11.**



Nota: El 55% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe relación positiva entre la violencia familiar y la tentativa de feminicidio en el distrito de Chiclayo y el 34% totalmente de acuerdo.

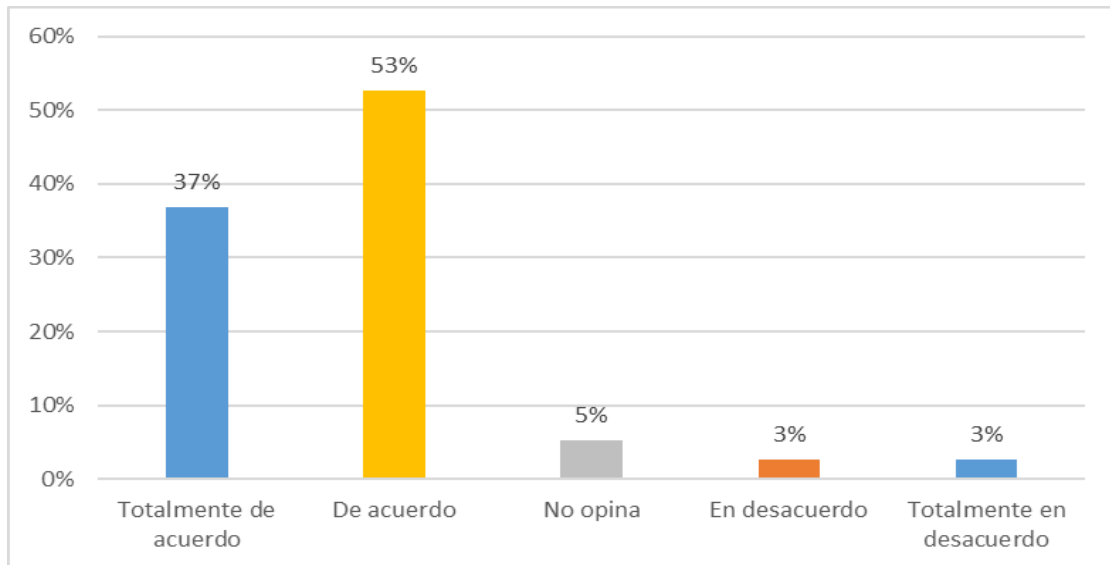
**Tabla 12.**

*Existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo*

Indicador	Nº	%
Totalmente de acuerdo	14	37%
De acuerdo	20	53%
No opina	2	5%
En desacuerdo	1	3%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 12.**



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo, asimismo, el 37% está totalmente de acuerdo.



## Resultados del objetivo específico 4.

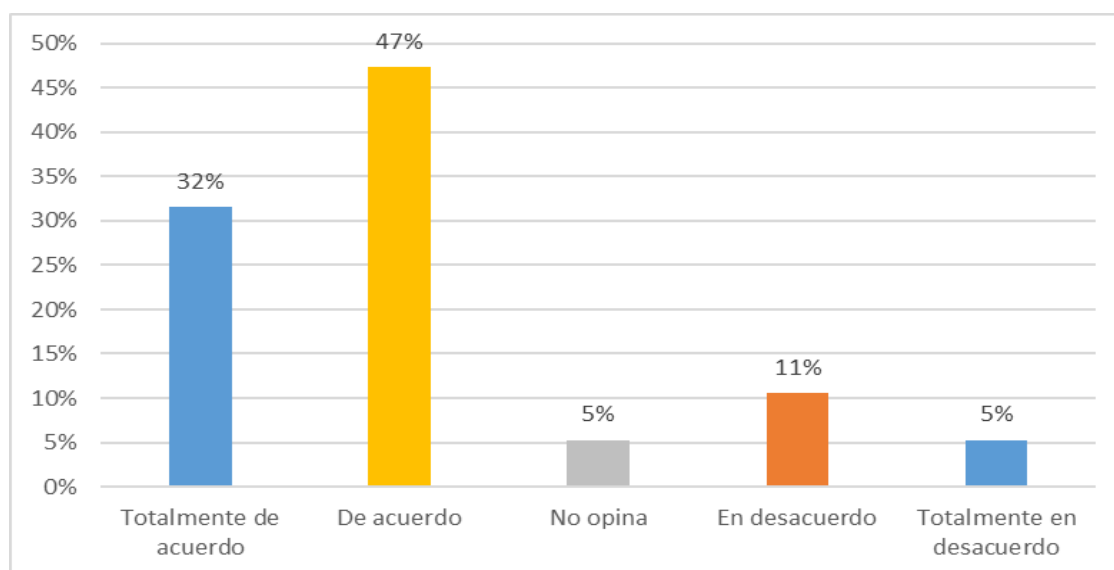
**Tabla 13.**

*Estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima*

Indicador	Nº	%
Totalmente de acuerdo	12	32%
De acuerdo	18	47%
No opina	2	5%
En desacuerdo	4	11%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 13.**



Nota: El 47% de los encuestados consideró en que estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima, en cambio el 32% está totalmente de acuerdo.

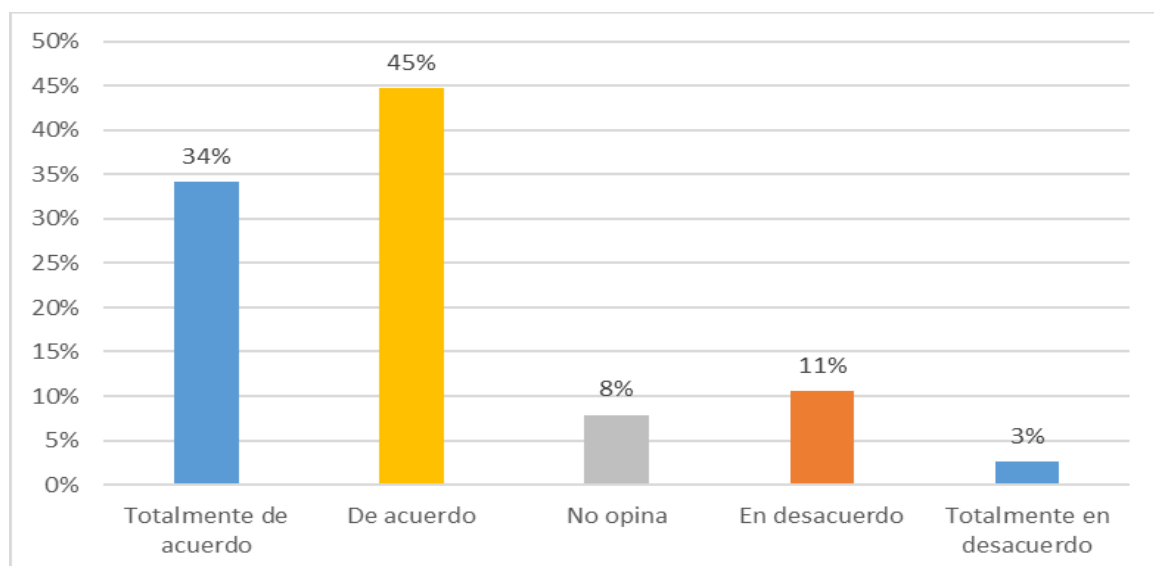
**Tabla 14.**

*Con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuirán los casos de violencia familiar*

Indicador	Nº	%
Totalmente de acuerdo	13	34%
De acuerdo	17	45%
No opina	3	8%
En desacuerdo	4	11%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	38	100%

*Nota: Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.*

**Figura 14.**



Nota: El 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuirán los casos de violencia familiar, y el 34% se mostró totalmente de acuerdo.

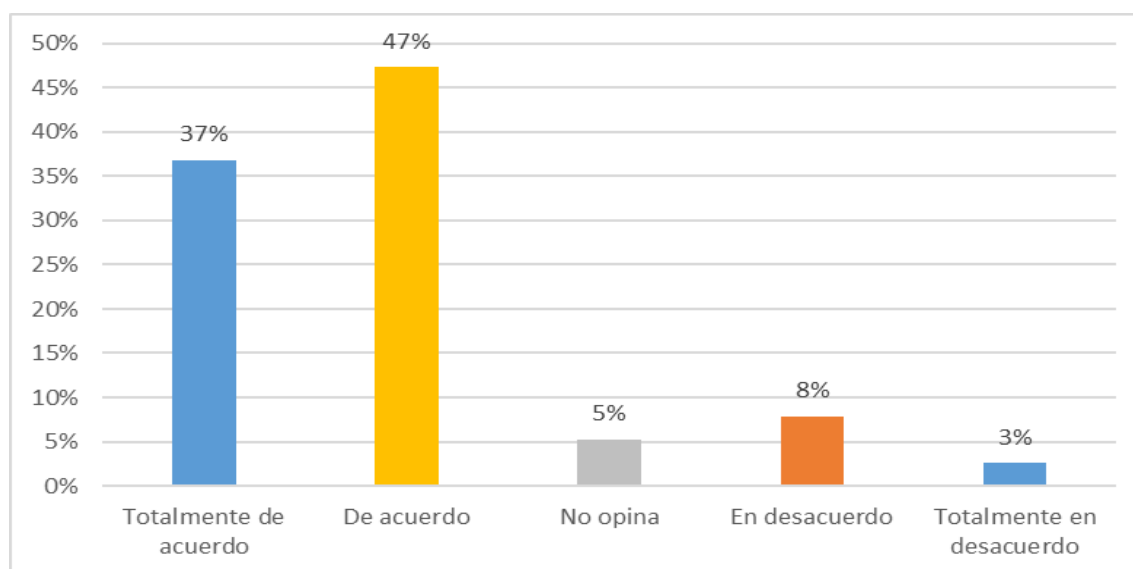
**Tabla 15.**

*Con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuirán los casos de feminicidio*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	14	37%
De acuerdo	18	47%
No opina	2	5%
En desacuerdo	3	8%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	38	100%

*Nota:* Cuestionario aplicado a los abogados y jueces en materia penal del distrito judicial de Lambayeque – 2021.

**Figura 15.**



Nota: El 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo que con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima , se disminuirán los casos de feminicidio, y el 37% totalmente de acuerdo.

### 3.2 Discusión de resultados

De la aplicación del cuestionario a los abogados litigantes y jueces del juzgado de subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, elaborado con el propósito de determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo, se pudo verificar que:

En cuanto al objetivo específico y en la tabla 1, se encontraron que el 39% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer y el 18% señala estar totalmente en desacuerdo, dicho resultado guarda relación con lo manifestado por Velarde (2019) , quien su tesis de posgrado señala que existe una deficiencia en la aplicación de mecanismo nacionales e internacionales para tratar de eliminar este mal en el Perú. (p.58)

En la tabla 2 el 37% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la ley 30364 resulta eficiente para erradicar o mitigar los casos violencia familiar, aunado a ello, el 26% se encuentra totalmente en desacuerdo. ello se encuentra en concordancia con lo manifestado por Mera (2019) , quien en su estudio, señala que las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 no han cumplido con su propósito de protección efectiva y adecuada para aquellas víctimas de violencia familiar, pues los índices de violencia y de feminicidio han tenido un vertiginoso aumento, poniendo de manifiesto la poca efectividad del Estado en la implementación y ejecución de políticas destinadas a la protección de la mujer y de la familia. (p.89).

En torno a la tabla 3 el 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelven con el agresor y un 26% se muestran totalmente de acuerdo, siendo señalado por Paucar (2019), en su investigación donde indica que el feminicidio

tiene como causa relevante el machismo que todavía se encuentra presente en la sociedad, pues constituye un mecanismo que gesta la violencia familiar que termina en constantes maltratos hacia las mujeres con el propósito de controlarlas y tener poder sobre ellas. (p,79). De la misma manera, Chicol (2016) menciona que la causa fundamental del delito de feminicidio es la desigualdad de poderes, es decir, que el varón se siente con más poder que la mujer, y esta última lo cree. (p. 89). Así también, Lujan (2017), en su estudio alegando que casi siempre la violencia contra la mujer es por el varón como abuso de poder que termina deteriorando la autoestima de las víctimas, como también la afectación psicológica lo que le impide identificar ciertos riesgos, culminado en delitos de feminicidio. (p. 85)

Referente al objetivo específico 2 se tiene a la tabla 4, en esta se obtiene que el 39% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar, el 26% se han mostrado totalmente en desacuerdo con dicho cumplimiento. Sandoval (2018), en su tesis de pregrado indica que en gran medida los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Chiclayo tuvieron como antecedentes hechos de violencia familiar y las medidas de protección de la ley 30364 resultan ineficientes en disminuir los casos violencia familiar. (p.85) . Al respecto, Oma (2016), en su tesis de maestría señala que el incumplimiento de las medidas de protección acarrea que las mujeres sean reincidentes en violencia familiar, teniendo como factor más relevante el psicológico y la falta de conocimiento de las normas que les protegen. (p.95)

En la tabla 5 el 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física y un 37% se muestran totalmente de acuerdo y ello converge con Martín (2018) en su tesis de pregrado señala que en Latinoamérica son la violencia psicológica y/o física en un 47%. (p.52)

En la tabla N°6 el 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial y un 32% se muestran totalmente de acuerdo, ello es concordante con lo mencionado por Romero (2017), en su artículo jurídico indica que la violencia con mayor incidencia

lo representa la violencia psicológica, física y sexual, abarcando un 95% de los casos de violencia contra la mujer. (p.95)

La tabla 8 el 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que en el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar y un 29% se encuentra totalmente de acuerdo, resultados que van en línea con la investigación de Torres (2017) en el que resalta que los crímenes de feminicidio no son debidamente regulados en el código penal, asimismo, se evidencia que tras del delito de feminicidio existen muchas denuncias de violencia familiar en el distrito de Chiclayo. (p.68)

Con respecto al objetivo específico 3 se analiza la tabla 10, donde se encontró que el 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio y un 8% en totalmente de acuerdo, resultados que son coherentes con lo indicado por Balcazar (2019) en su tesis de posgrado señala que los operadores encargados de la administración de justicia no están tutelando de manera efectiva a las víctimas de agresión, ya que se hacen presentes dilaciones procedimentales que perjudican a la víctima, por lo que la protección de estas se encuentra vulnerable. (p.75)

En la tabla 12 el 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo y un 37% totalmente de acuerdo, tal relación es encontrada por Velarde (2019), en su tesis de pregrado donde señala que existe una relación significativa y positiva entre el feminicidio y la violencia familiar, y que esta se hace presente en cuatro casos: sexual, física, psicológica y económica, teniendo mayor relevancia en los casos analizados la económica. (p.58) . Del mismo modo, el resultado es convergente con lo manifestado por Padilla (2018) en su estudio de tesis de pregrado resaltando que las causas más relevantes para explicar el crecimiento de casos de feminicidio son los actos violentos por parte de los agresores para introducir miedo en las féminas, logrando así un total silencio de las víctimas. (p.75)

Así mismo, la relación entre ambas variables es corroborada en la investigación de Quispe (2018) en su tesis de posgrado en ella el autor resalta que la relación entre feminicidio y la violencia familiar, para Lima, es directa y estadísticamente significativa, pues en los hallazgos de sus resultados se muestra que el 82% de los encuestados perciben que la causa más frecuente del feminicidio en las parejas, son provocados por agresiones físicas constantes. (p.73) Empero, el feminicidio no solo es causado por los actos de agresión física, sino también por maltrato y violencia emocional, Asimismo, la investigación de David (2017) donde también encuentra que existe una correlación positiva alta entre las variables de estudio, es decir, mayor violencia familiar, mayores delitos de feminicidio. (p.57)

Asimismo, para el objetivo específico 4, la tabla 14, se tiene que, el 47% de los encuestados consideró que estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima, en cambio el 32% está totalmente de acuerdo. Ello se condice con lo esbozado por Ramírez (2016) , quien en su artículo jurídico , señala que separar a la víctima del presunto acusador reduce los casos de feminicidio en un 37%. (p.91)

Finalmente, en la tabla 15, el 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo que con la incorporación en el artículo 22 de la ley 30364 de un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima , con lo cual se disminuirán los casos de feminicidio, y el 37% totalmente de acuerdo. , lo cual tiene fundamento en lo señalado por Toledo (2016), en su tesis de pregrado cuya finalidad fue determinar los vacíos legales del delito de feminicidio y qué efectos tiene en los derechos de las mujeres, al indicar que para la prevención y erradicación de violencia familiar y feminicidio es esencial que las legislaciones identifiquen vacíos legales, es decir, deben perfeccionarse desde las normas preventivas de violencia familiar para disminuir el delito de feminicidio.

En ese sentido, la finalidad de la presente investigación es proponer la incorporación en el artículo 22, de un albergue temporal obligatorio para garantizar

el alejamiento de la víctima, buscando con ello implementar medidas de protección para prevenir y disminuir los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **3.3 Aporte práctico**

**Proyecto de Ley N ° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364 UN ALBERGUE TEMPORAL OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR EL ALEJAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

La bachiller Shirley Fiorella Llanos Gonzales, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE PROPONE LA INCORPORACIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364 UN ALBERGUE TEMPORAL OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR EL ALEJAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**



## **Artículo Único. Modificación del artículo 22 de la LEY 30364**

Modifíquese el artículo 22 de la Ley 30364, incorporando **UN ALBERGUE TEMPORAL OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR EL ALEJAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, el cual queda redactado de la siguiente manera :

### **Artículo 22. Medidas de protección**

1. RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO.
2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA, A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE.
3. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN.
4. PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS PARA EL AGRESOR, DEBIÉNDOSE NOTIFICAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL PARA QUE PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE POSESIÓN Y USO, Y PARA QUE SE INCAUTEN LAS ARMAS QUE ESTÁN EN POSESIÓN DE PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DICTADO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.
5. INVENTARIO SOBRE SUS BIENES.

***6. Un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima en el marco de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.***

7. CUALQUIER OTRA REQUERIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA VIDA DE SUS VÍCTIMAS O FAMILIARES.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La ley 30364 fue diseñada e implementada con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, en el título II de la citada ley se especifica todo lo referente a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Por tal sentido, en el artículo 22 aborda un tema relevante como las medidas de protección que se le brinda a la víctima. El presente proyecto de ley pretende solucionar una problemática coyuntural como lo es la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pues existen en el país muchos casos en los que, a pesar que el agresor es denunciado, este vuelve a violentar ya sea física o psicológicamente a la mujer y su familia, terminando frecuentemente en un caso de feminicidio, debido al escaso interés por parte del Estado y la inatención con respecto a la protección de la mujer y la familia.

Se puede encontrar diversas herramientas legales direccionadas a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Mucho de esos casos ingresan bajo una denuncia de aquella persona que agrede, siendo así el instrumento de más respuesta que se ha priorizado por parte del Estado, ya que con ello el estado toma medidas, como brindar asistencia y salvaguardia social a las mujeres violentadas, empero, no se tiene algún conocimiento en concreto y plasmado sobre investigaciones donde han analizado la eficacia de las respuestas a estas denuncias en relación con la mitigación de los niveles de feminicidio, pero de lo que si se tiene bien enmarcado es el concepto de que el feminicidio es un problema de seguridad pública en varios países de América Latina.

Como se mencionó previamente, a pesar de existir una denuncia, las mujeres vuelven a ser violentadas, lo cual casi siempre termina en feminicidio, teniendo como causa relevante el machismo que todavía se encuentra presente en la sociedad, pues constituye un mecanismo que gesta la violencia familiar que termina en constantes maltratos hacia las mujeres con el propósito de controlarlas y tener poder sobre ellas.

Por los fundamentos expresados, es una necesidad proponer una fórmula legal a fin de modificar el artículo 22 de la ley 30364, incorporando un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento del agresor de la víctima.

### **Efecto de la Vigencia de la Norma Sobre La Legislación Nacional**

La propuesta de modificación del artículo 22 de la ley 30364, que incorpora un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país, con el objetivo de brindar mayor protección por parte de Estado hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **Análisis Costo- Beneficio**

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, ya que actualmente distintos albergues tienen capacidad para acoger a las víctimas, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos, toda vez que se busca prevenir y erradicar la violencia de mujeres e integrantes del grupo familiar, como bien se estableció en la exposición de motivos.

## IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

1. Existe una relación significativa y positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo, pues en el hallazgo de los resultados se mostró que la mayoría de los encuestados especialistas (53%) señalan que la violencia familiar tiene frecuentemente como desenlace la muerte de las féminas. Esta relación también evidenció que el mayor porcentaje (58%), es realizado por la propia pareja y 18% por la ex pareja.
2. Los fundamentos teóricos de violencia son: la teoría con enfoque al aprendizaje, la cual sustenta que la violencia es un comportamiento social que se adquiere de la misma manera que se adquiere todos los conocimientos, la teoría del instinto, en ella se hace hincapié en que violencia ocurre debido a que todos los factores biológicos que tienen los seres humanos y que la violencia es un rasgo impregnado en la genética de cada uno, la teoría de la adaptabilidad, sostenida desde una perspectiva ecológica en la cual se busca agrupar el nivel individual, psicológico y sociocultural del ser humano en crecimiento y adaptación a las diferentes circunstancias que de su entorno.
3. En el año 2017 es donde el distrito de Chiclayo tuvo la mayor incidencia en casos de violencia familiar (599) y feminicidio (7). Para el 2018 en la provincia de Chiclayo se registraron 659 casos de violencia familiar y 1 caso de feminicidio, para el 2019 se atendió 545 casos de violencia familiar y 1 caso de feminicidio, y para el 2020 en la región se registraron 5 casos de feminicidio.
4. Los casos de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar han venido creciendo en nuestra localidad, esta se manifiesta de distintos tipos, entre los que resaltan la violencia sexual, física, psicológica y económica, así como también el machismo que se encuentra arraigado en nuestra sociedad. Ello pone de manifiesto la ineficacia con la que ha venido operando las

distintas normas y medidas establecidas en la ley 30354, pues no están cumpliendo con su finalidad de proteger a la víctimas de violencia familiar.

5. Para coadyuvar con la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se propuso incorporar al artículo 22 de la ley 30364, un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de los agresores de las víctimas, permitiendo así el debido desarrollo de la mujer en la sociedad.

## **4.2 Recomendaciones**

1. El de realizar una mesa de diálogo multidisciplinario como el Colegio médico, psicólogos y abogados, con el objetivo de proponer estrategias más robustas y de mayor impacto en la sociedad. Asimismo, el de aperturar un albergue temporal.
2. Deben promoverse charlas y seminarios que permitan la capacitación de efectivos policiales, en cuanto al servicio de las víctimas de violencia contra la mujer y la familia; asimismo, las instituciones educativas deben ser capacitadas para brindar información a la población femenina sobre sus derechos, todo ello en conjunto con la implementación de políticas públicas de protección de sus derechos.
3. No abandonar el tema de la violencia familiar, debiendo ser analizada no solo por expertos en derecho, sino por varios profesionales, permitiendo mayor alcance y mejores soluciones al campo del derecho, realizando la tutela jurisdiccional efectiva.
4. Se debe proponer una modificatoria al artículo 22° de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto de la implementación de un albergue que permita alejar a las víctimas de violencia de su agresor.

## REFERENCIAS

- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima.
- Arias, L. (2006). *El proyecto de investigación*. Adventure.
- Asensio, J. (1986). *Perspectiva biológica de la agresividad humana*. Barcelona.
- Balcazar, K. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo*. Chiclayo.
- Brofenbrenner, U. (2002). *La ecología del desarrollo humano*.
- Bullard, A. (2018). *Análisis económico del derecho*. Fondo editorial PUCP.
- Chen, P. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Adenure Works.
- Chicol, A. (2016). *Estudio jurídico sobre el delito de femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer (tesis de grado abogado)*. Repositorio institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Cortavarría, J. (2019). *Valoración de riesgo de femicidio y prevalencia de violencia de pareja en mujeres jóvenes atendidas en centros de salud del distrito de Lambayeque*. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3613/BC-TES-TMP-2420.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuervo, J., & Granados, M. (2016). *Violencia de pareja desde la teoría ecológica de Brofenbrenner en mujeres estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia*. Villavicencio.
- David, M. (2017). *Incidencia de la violencia familiar en el delito de femicidio en Chimbote 2015-2016 (Tesis para optar el grado de abogado)*. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. Obtenido de

file:///C:/Users/HP/Desktop/CRB/PREGRADO/Fiorella%20Llanos/Tesis%20Base%201.pdf

Galeano, T. (2020). *Violencia y entornos familiares*.

Hernández, F. (2018). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Hidalgo, K. (2017). Intervención del Ministerio Público y funcionamiento Familiar de las víctimas de Violencia familiar en el Distrito Judicial de La Libertad. *UCV Scientia*, 22-28. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/500-

Lujan, P. (2017). *Violencia contra las mujeres y alguien más [Tesis de Doctorado]*. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676970/martins\\_gonzalez\\_marina.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676970/martins_gonzalez_marina.pdf?sequence=1)

Martins, W. (2018). *Violencia contra las mujeres en la cooperación internacional al desarrollo: un análisis de la política pública española (Tesis de doctorado)*. Repositorio institucional de Universidad Autónoma. Obtenido de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676970/martins\\_gonzalez\\_marina.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676970/martins_gonzalez_marina.pdf?sequence=1)

Medina, D. (2017). *Incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en chimbote 2015-2016 (Tesis para optar el grado de abogado)*. Repositorio institucional Universidad César Vallejo.

Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar*. Uss.

Oma, R. (2016). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias (Tesis de licenciatura)*. Repositorio institucional UNMSM.

Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Observatorio de igualdad de género*. OMS.

- Ortega, W. (2018). *La Regulación del feminicidio a través de una ley especial como estrategia del nuevo modelo de desarrollo del buen vivir, (Tesis de grado)*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Loja.
- Padilla, R. (2018). *Análisis y consideración de nuevas agravantes que permitan sancionar el delito de feminicidio en el Ecuador*.
- Palacios, C. (2019). *La lucha contra el feminicidio*. Grejley.
- Paucar, C. (2019). *Violencia familiar como factor contribuyente en el delito de feminicidio en Lima, Octubre 2018-Mayo 2019 (Tesis de licenciatura)*. Repositorio institucional de Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/929/1/PAUCAR%20ODE%20LA%20CRUZ%20CESAR%20JULIO.pdf>
- Quispe, J. (2018). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima-2017 (tesis de licenciado)*. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú.
- Reátegui, E. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima.
- Romero, P. (2017). *Violencia de género: tipo, fase y factores asociados en los distritos de Tumbay y José Leonardo Ortíz del departamento de Lambayeque Agosto – octubre 2015 (tesis para optar título de abogado)*. Repositorio institucional de USMP.
- RPP. (23 de Enero de 2020). *Primer feminicidio del año en Chiclayo: Un ciudadano extranjero asesinó a su esposa con un cuchillo*. Obtenido de RPP NOTICIAS: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/primer-feminicidio-del-ano-en-chiclayo-un-ciudadano-extranjero-asesino-a-su-esposa-con-un-cuchillo-noticia-1241228#:~:text=Se%20trata%20del%20primer%20feminicidio,desarrollan%20las%20investigaciones%20del%20caso>.
- Sandoval, M. (2018). *Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo (Tesis de*



*licenciatura*). Repositorio Institucional de la UNPRG. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3189/BC-TES-TMP-1955.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Shaffer, D. (2000). *Desarrollo social y de la personalidad*.

Toledo, C. (2016). *La tipificación del femicidio/feminicidio (tesis de doctorado)*. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>

Torres, C. (2017). *La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016 (tesis de maestría)*. Repositorio institucional de la UNPRG. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7507/BC-313%20TORRES%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velarde, P. (2019). *Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito judicial del Callao*. Lima.

## **ANEXOS**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE</b> :</p> <p><b>Violencia familiar</b></p>	<p>¿Cuál es la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?</p>	<p>La relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020 es significativamente positiva</p>	<p><b>GENERAL: (1)</b></p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Delito de feminicidio</b></p>			<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los tipos de violencia familiar según la ley 30364</li> <li>2. Identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</li> <li>3. Describir las consecuencias jurídicas del agresor en el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</li> <li>4. Proponer la incorporación en el artículo 22 un albergue temporal</li> </ol>

			obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima.
--	--	--	---



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS Y JUECES EN  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

**LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADO EN LA LEY 30364 Y SU  
RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO  
DE CHICLAYO 2020**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.-¿Considera usted que el Estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer?					
2.- ¿Considera usted que es eficiente la ley 30364 para erradicar o mitigar los casos violencia familiar?					

3.- ¿Considera usted que una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelve con el agresor?					
4.- ¿Considera usted que se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar?					
5.- ¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física?					
6.- ¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial?					
7.- ¿Considera usted que la pena es un mecanismo eficiente para disminuir los índices de violencia familiar?					
8.- ¿Considera usted que en el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar?					
9.- ¿Considera usted que el juez pertinente siempre toma en cuenta si la causa de muerte de la mujer corresponde al contexto de violencia familiar para imponer penas no menores de 15 años?					
10.- ¿Considera usted que el juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio ?					
11.-¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y la tentativa de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?					
12.- ¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?					
13.-¿Estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima?					
14.-¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuyan los casos de violencia familiar?					

15.-¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuyan los casos de feminicidio?					
--	--	--	--	--	--

<b>Observaciones:</b>	
<b>Nombres y Apellidos:</b>	
<b>Firma:</b>	
<b>Fecha:</b>	



## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1.</b>	<b>NOMBRE DEL JUEZ</b>	Irma Marcela Ruesta Bregante
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho civil
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	13 años
	<b>CARGO</b>	LITIGANTE
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p><b>LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADO EN LA LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO 2020</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Shirley Fiorella Llanos Gonzales
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley



	30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Identificar los tipos de violencia familiar según la ley 30364</li> <li>6. Identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</li> <li>7. Describir las consecuencias jurídicas del agresor en el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</li> <li>8. Establecer la relación entre la violencia familiar según la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020.</li> </ol>

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera usted que el Estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo	..... ..... ..... .....
02	¿Considera usted que es eficiente la ley 30364 para erradicar o mitigar los casos violencia familiar? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... ..... .....
03	¿Considera usted que una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelve con el agresor? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... ..... .....
4	¿Considera usted que se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar? 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( )  SUGERENCIAS: ..... ..... ..... .....

5	<p>¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la pena es un mecanismo eficiente para disminuir los índices de violencia familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que en el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	4.-Totalmente de acuerdo	..... .....
9	<p>¿Considera usted que el juez pertinente siempre toma en cuenta si la causa de muerte de la mujer corresponde al contexto de violencia familiar para imponer penas no menores de 15 años?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y la tentativa de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

12	<p>¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuya los casos de violencia familiar?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuya los casos de feminicidio?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	3- De acuerdo 4.-Totalmente de acuerdo	..... .....
--	---	----------------

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> -----Listo para ser aplicado-----	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> <p style="text-align: center;"><b>NINGUNA</b></p>	



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
 R. ICAL 4819

\_\_\_\_\_  
**Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante**  
**N° ICAL: 4819**

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>7. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Ernesto Eduardo Mechán Ríos
<b>8.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Administrador
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Metodología de investigación
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 años
	<b>CARGO</b>	Asesor
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADO EN LA LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO 2020</b></p>		
<b>9. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Shirley Fiorella Llanos Gonzales
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>10. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		5. Entrevista ( ) 6. Cuestionario (X ) 7. Lista de Cotejo ( ) 8. Diario de campo ( )
<b>11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p>

	<p>9. Identificar los tipos de violencia familiar según la ley 30364</p> <p>10. Identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>11. Describir las consecuencias jurídicas del agresor en el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>12. Establecer la relación entre la violencia familiar según la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que el Estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



02	<p>¿Considera usted que es eficiente la ley 30364 para erradicar o mitigar los casos violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelve con el agresor?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Considera usted que se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4-totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

		..... .....
6	<p>¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la pena es un mecanismo eficiente para disminuir los índices de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que en el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

9	<p>¿Considera usted que el juez pertinente siempre toma en cuenta si la causa de muerte de la mujer corresponde al contexto de violencia familiar para imponer penas no menores de 15 años?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y la tentativa de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	

	<p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuya los casos de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuya los casos de feminicidio?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> -----Listo para ser aplicado-----	
<b>9. OBSERVACIONES:</b>  <b>NINGUNA</b>	



**MBA. Mechán Ríos Ernesto Eduardo**

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>13. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Jack Humberto Cueva Ruesta
<b>14.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho civil
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Abogado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	2 años
	<b>CARGO</b>	LITIGANTE
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADO EN LA LEY 30364 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO 2020</b></p>		
<b>15. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Shirley Fiorella Llanos Gonzales
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>16. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		9. Entrevista ( ) 10. Cuestionario (X ) 11. Lista de Cotejo ( ) 12. Diario de campo ( )
<b>17. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar regulado en la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p>

	<p>13. Identificar los tipos de violencia familiar según la ley 30364</p> <p>14. Identificar los niveles del delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>15. Describir las consecuencias jurídicas del agresor en el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>16. Establecer la relación entre la violencia familiar según la ley 30364 y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020.</p>
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	18.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que el Estado peruano está cumpliendo con los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

02	<p>¿Considera usted que es eficiente la ley 30364 para erradicar o mitigar los casos violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que una de las causas de la violencia contra la mujer se debe a que las víctimas vuelve con el agresor?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Considera usted que se cumplen con las medidas de protección en casos de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia psicológica y/o física?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

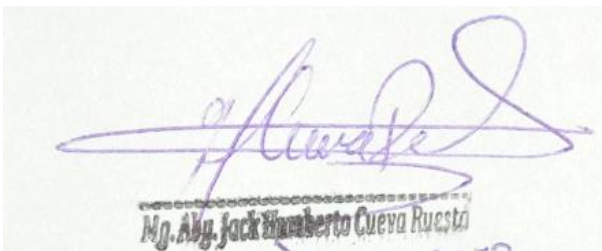


		..... .....
6	<p>¿Considera que los casos más recurrentes son la violencia sexual y/o patrimonial?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la pena es un mecanismo eficiente para disminuir los índices de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que en el distrito de Chiclayo se ha denunciado el delito de feminicidio en contexto de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

9	<p>¿Considera usted que el juez pertinente siempre toma en cuenta si la causa de muerte de la mujer corresponde al contexto de violencia familiar para imponer penas no menores de 15 años?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el juez pertinente considera de forma distinta los agravantes en los delitos de feminicidio?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y la tentativa de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que existe relación positiva entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el distrito de Chiclayo 2020</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	

	<p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	
13	<p>¿Estaría de acuerdo con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuya los casos de violencia familiar?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3-De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que con la incorporación en el artículo 32 de la ley 30364 un albergue temporal obligatorio para garantizar el alejamiento de la víctima disminuya los casos de feminicidio?</p> <p>1-En desacuerdo</p> <p>2-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> -----Listo para ser aplicado-----	
<b>10. OBSERVACIONES:</b>  <p style="text-align: center;"><b>NINGUNA</b></p>	



Mg. Abg. Jack Humberto Cueva Ruesta

**Abg. Jack Humberto Cueva Ruesta**

**N° ICAL: 9573**

#### Anexo 4. Confiabilidad

##### Estadística de confiabilidad del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.902	15

Fuente: Cuestionario piloto

##### Estadística de los elementos

	Media	Desviación típica
Ítem 1	,902	,012
Ítem 2	,855	,100
Ítem 3	,795	,422
Ítem 4	,863	,312
Ítem 5	,912	,218
Ítem 6	,578	,367
Ítem 7	,962	,255
Ítem 8	,852	,247
Ítem 9	,936	,455
Ítem 10	,865	,865
Ítem 11	,913	,952
Ítem 12	,899	,877
Ítem 13	,907	,455
Ítem 14	,907	,369
Ítem 15	,907	,588

## Anexo 5. Jurisprudencia



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 2412-2018  
LIMA NORTE

### Desvinculación del tipo penal

El Tribunal puede dictar una sentencia desvinculándose de los términos de la acusación en dos supuestos habilitados: nueva tipificación e incorporación de circunstancias agravantes. Para la nueva tipificación se requiere que se trate de ambos tipos penales homogéneos y que se lesione el mismo bien jurídico protegido. Por otro lado, no se vulneran los principios acusatorio, de contradicción, favorabilidad y de defensa cuando el encausado haya incorporado la desvinculación –expresa o implícitamente– como estrategia defensiva.

Lima, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve

**VISTOS:** los recursos de nulidad interpuestos por el representante del **Ministerio Público**, la **parte civil** y la **defensa técnica** del encausado Celso Huamán Guzmán contra la sentencia del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho (foja 651), emitida por la Cuarta Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condenó a **Celso Huamán Guzmán** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado con alevosía, en agravio de Yaqueline Rosa Meza Ariza, a doce años de pena privativa de la libertad y fijó en S/ 30 000 (treinta mil soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa; y como autor del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad y fijó en S/ 1500 (mil quinientos soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor del Estado; penas que suman diecisiete años de pena privativa de libertad por concurso real de delitos; con lo



demás que contiene. Con lo expuesto por el señor fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo Figueroa Navarro.

## CONSIDERANDO

### I. Imputación fiscal

**Primero.** Conforme se aprecia de la acusación fiscal (foja 336), al encausado Celso Huamán Guzmán se le imputa lo siguiente:

- 1.1. En circunstancias en que, luego de haber estado en una reunión familiar realizada en el domicilio de su suegra, junto con su conviviente Yaqueline Rosa Meza Ariza (ocisa agraviada), su menor hijo Fabián Hugo Meza Ariza y su amigo Oscar Júnior Escalante Pérez, el imputado Celso Huamán Guzmán se retiró de dicho domicilio, aproximadamente a las 22:00 horas. Al percatarse de la ausencia de su conviviente, la occisa agraviada se retiró de la reunión y se dirigió a su domicilio, ubicado en el tercer piso del jirón Saturnino Meja 173, urbanización Miguel Grau, San Martín de Porres, en compañía de su hijo y de su amigo, con la finalidad de darle alcance a su conviviente. Al llegar al domicilio, la occisa agraviada encontró a su conviviente (el imputado) descansando, por lo que, luego de ordenar a su hijo que duerma en su habitación, se quedó conversando y bebiendo cerveza con su amigo Oscar Júnior Escalante Pérez en el comedor del inmueble. En esa conversación, la occisa agraviada se quejó con su amigo de que la expareja de su conviviente se entrometía en su relación y que era una mala persona. Al escuchar dicha conversación, el imputado decidió ir al comedor del inmueble para sentarse junto a



ellos y, con insultos, reclamarle a la occisa agraviada por hablar mal de la madre de sus hijos; así, se produjo una discusión entre ellos, que el amigo trata de calmar; sin embargo, en ese momento, el imputado se levantó de su asiento, se acercó dónde estaba la agraviada y le dio un puñete en el hombro derecho, luego de lo cual, ante esta situación de violencia, la occisa agraviada se levantó de su asiento y, en ese mismo instante, el imputado sacó de la parte posterior de su pantalón (altura de su cintura) un arma de fuego, con la cual le disparó a la occisa agraviada cuando ambos estaban frente a frente y a menos de un metro de distancia; el disparo impactó en la región pectoral izquierda y, como consecuencia del disparo, la agraviada cayó en el piso del comedor, donde el imputado continuó insultándola y diciendo: "Deja de meterte en mi vida, no sigas jodiendo [...] no me jodes, para que no sigas hablando [sic]", y no le prestó auxilio. Posteriormente, llegaron los familiares de la occisa agraviada y trataron de auxiliarla, pero los bomberos certificaron su muerte, ocasionada por proyectil de arma de fuego. Finalmente, el imputado aceptó haber disparado a su conviviente durante una discusión.

- 1.2. Según la postulación del Ministerio Público, el imputado tenía en su poder el arma que utilizó para matar a su conviviente, así como los once cartuchos que abastecían la cacerina del arma, de manera ilegítima, ya que no contaba con autorización para portar armas de fuego; el arma sería propiedad del Ministerio de Defensa, Marina de Guerra del Perú. Los hechos ocurrieron el siete de diciembre de dos mil catorce, en horas de la noche.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Sala Penal Permanente



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

---

Juez Superior Ponente: Marco Fernando Cerna Bazán

## SENTENCIA

Sumilla: El delito de feminicidio está probado por la existencia 1) de dolo y 2) del elemento subjetivo de tendencia interna *por su condición de tal*, presencia mostrada por los datos objetivos de la conducta del acusado, precedentes al hecho de disparar contra su cónyuge, que han sido probados en el juicio oral. Estos datos nos convencen que hubo un contexto de violencia familiar previo a tal hecho, pues la conducta del acusado plasmó un estereotipo de género, cuyo elemento principal es la discriminación a la mujer y que en el caso que nos ocupa se concretó en violencia sexual, física y psíquica. En el momento de producido el hecho, el imputado comprendía la antijuricidad de su comportamiento y se condujo según esa comprensión. El delito de feminicidio entonces es imputable jurídico penalmente.

Expuesta y leída en acto público, en Villa María del Triunfo, Lima-Perú, seis de marzo del 2020.

### I. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de ingresar a los hechos, definiremos ciertos criterios que son de utilidad para el análisis jurídico y probatorio del caso<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Es una aproximación a los conceptos teóricos y su traslado a la práctica forense o, a decir de Bacigalupo, se plantea la posibilidad teórica de integrar en los conceptos dogmáticos los recursos para su aplicación práctica. BACIGALUPO ZAPATER. *Presunción de inocencia, in dubio pro reo y recurso de casación*. ADPCP, 1988, p. 746-747.



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

**Primero.** El delito de feminicidio como delito autónomo. La tipificación en el artículo 108-B del Código Penal<sup>2</sup> del delito de feminicidio, es una acertada decisión de política legislativa para criminalizar una conducta cuando esto responde a necesidades históricas y sociales. No estamos conformes con la opinión que la tipificación de estas conductas sólo está destinada a satisfacer expectativas de movimientos feministas<sup>3</sup>. Por el contrario, la configuración del feminicidio como un tipo autónomo de delito, obedece a un diseño legislativo que responde a hechos de la realidad social, que reproducen una estructura cultural y social cimentada en la subordinación estructural de las mujeres y la discriminación contra ellas.

Matar a un ser humano merece reproche penal. Por eso, el derecho, medio de control social, elabora un tipo penal en la legislación. Matar a una mujer por el hecho de ser mujer, porque “no cumple” con los estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado, tiene, sin embargo, particularidades específicas que no pueden ser abarcadas, por ejemplo, bajo la figura del homicidio calificado o asesinato. El derecho penal en su manifestación de derecho positivo tiene entonces que, en su configuración tipológica, elaborar un tipo autónomo que cubra el hecho jurídico del feminicidio, por las características muy particulares que él tiene. La relación entre sujetos activo y pasivo, la relación de causalidad, los elementos subjetivos, los contextos precedentes y concurrentes, son algunos de los elementos que justifican la necesidad de un tipo penal autónomo como lo establece el artículo 108-B del Código Penal.

<sup>2</sup> Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, modificado por el artículo uno de la Ley N° 30819.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho penal, parte especial*. Iustitia, sexta edición, volumen I, Lima, 2015, p. 95. El estado normativo actual tiene avances y retrocesos. En México se pone en cuestión el artículo 325 del Código Penal Federal que reprime el feminicidio para quien prive de la vida a una mujer, por razones de género y en él se establecen las circunstancias que han de concurrir para ello: signos de violencia sexual, antecedentes de maltrato, relaciones sentimentales previas, amenazas, incommunicación de la víctima, entre otras. En España, por el contrario, el tres de este mes, se aprobó el Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual que, entre otros aspectos, legisla que es violencia machista toda acción contra la voluntad de una mujer para decidir sobre su vida sexual.



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

---

**Segundo.** Estereotipos de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>, se refiere a esta categoría de este modo:

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado..., es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Díaz Castillo citando primero a Herrera y luego a Rodríguez y Valega, señala que en Occidente, por ejemplo, los estereotipos masculinos exigen de los varones que estos no expresen debilidad ni vulnerabilidad; que sean poderosos, duros e impenetrables; que demuestran su vehemencia sexual y su heterosexualidad constantemente. En contraposición, los estereotipos femeninos los exigen a las mujeres pureza sexual y, a la vez, disponibilidad sexual frente al varón cuando éste se lo exija, sumisión, pasividad, cuidado de la apariencia física y delicadeza<sup>5</sup>.

Esta imagen o idea aceptada comúnmente de la mujer, es fuente de comportamientos y tratos hacia ella que histórica y socialmente acentúan el rol que tiene asignado. Cuando la conducta de la mujer se sale de o desborda los parámetros que impone el estereotipo asignado, se generan acciones que buscan reprimir o reconducir el comportamiento. La manifestación más radical de esas acciones es la violencia, que puede ser psíquica, sexual, económica o física. Esta última agresión alcanza su expresión más antijurídica y culpable con la eliminación física de la mujer, como castigo o represión por haber pretendido o realmente haber salido del estereotipo.

---

<sup>4</sup> Caso González y otras (Campo Algodonero) versus México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Fundamento 401.

<sup>5</sup> DÍAZ CASTILLO, Ingrid, RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio y VALEGA CHIPOCO, Cristina. *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basado en género*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2019, p. 19.